

29
272



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

**LA ENCOMIENDA Y SUS
ANTECEDENTES EN LA BEHETRIA**

T E S I S
QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA EL ALUMNO
RAUL GOMEZ ALVAREZ

**TESIS CON
FOLIO DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA ENCOMIENDA Y SUS ANTECEDENTES EN LA BEHETRÍA

INTRODUCCION.

CAPITULO I

DE LA CONCEPCION ROMANA A LA BEHETRÍA

TEMA 1.- EN EL DERECHO ROMANO.

- A).- EL COLONATO.

TEMA 2.- EN EL DERECHO MEDIEVAL.

- A).- LA TENENCIA DE LA TIERRA EN EL MEDIEVO.
- B).- LA SERVIDUMBRE DE GLEBA

TEMA 3.- EN EL DERECHO ESPAÑOL

- A).- EL CONCEPTO Y LA NATURALEZA JURIDICA DE LA BEHETRÍA
- B).- TRES TEORIAS SOBRE LA APARICION DE LA BEHETRÍA
- C).- EL DESARROLLO DE LA BEHETRÍA EN LA PENINSULA IBERICA

CAPITULO II

DE LA BEHETRÍA AL FIN DE LA ENCOMIENDA EN MEXICO

TEMA 4.- REPARTIMIENTO Y ENCOMIENDA ESPAÑOLA EN EL CARIBE

- A).- EL ASPECTO ECONOMICO-POLITICO DE LAS POSESIONES CARIBEÑAS
- B).- LAS PRIMERAS ENCOMIENDAS Y REACCION DE LA CORONA DE CASTILLA
- C).- LAS NUEVAS ENCOMIENDAS Y SU INUTILIDAD PRACTICA CON LAS INSTRUCCIONES DE 1513.

TEMA 5.- LA ENCOMIENDA EN LAS POSESIONES CONTINENTALES

- A).- ESTABLECIMIENTO EN NUEVA ESPAÑA
- B).- LA SITUACION JURIDICA DEL INDOAMERICANO
- C).- EL PANORAMA LEGISLATIVO DE LA ENCOMIENDA
- D).- EL DESARROLLO DE LA ENCOMIENDA EN NUEVA ESPAÑA
- E).- LA DESAPARICION DE ESTA FIGURA EN NUEVA ESPAÑA, SUS CAUSAS

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

El presente trabajo representa una modesta investigación acerca de una figura importantísima que se dió en la Nueva España, que se significó como un sistema de control político, económico y jurídico sobre los asentamientos indígenas conquistados por los españoles y como tal dejó huellas que se muestran hasta nuestros días.

La encomienda, presentó en su elaboración una visión histórico retrospectiva alcanzando la época del bajo Imperio Romano, donde en opinión de la mayoría de los autores, se inicia tal institución, continuando su vigencia a través del medioevo europeo, donde adquiere las particularidades que se implantarían en los territorios conquistados por los castellanos, en consecuencia nos permite pensar que parte de la mentalidad aplicada a la institución es netamente medieval, que imperó tanto para los gobernantes como para los súbditos españoles.

Esta figura significó en las posesiones del nuevo mundo, un sistema de vida y control, que se desarrolló y difundió ampliamente a lo largo y ancho del virreinato, dadas las circunstancias en cuanto ausencias de poder público, más como todo producto humano, llegó su declive al cambiar la situación política que regía en Nueva España, volviéndose la institución opuesta a las directrices que marcaron las nuevas y sólidas aunque de principio inconsistentes, normas de poder público soberano.

De tal suerte, que por el transcurso del tiempo y cambio de circunstancias, la encomienda pasa de ser un instrumento de control político eficiente, a una institución nociva para los intereses de la corona española, lo que llevó consigo una serie de luchas y defensas de posiciones, que se llegaron a manifestar en algunas ocasiones violentamente. Lo cierto es que el destino de la institución estaba sellado y que tarde o temprano desaparecería.

A todo esto podemos preguntarnos, ¿qué importancia puede tener una institución colonial que desapareció a mediados del siglo XVIII en nuestros días?.

El conocimiento de la encomienda indiana resulta - indispensable para darnos luz sobre problemas agrarios actuales, puesto que algunos de ellos devienen de la época colonial, verbigracia, se presentan dos de ellos con mucha frecuencia.

El atraso cultural del campesino en México así como la falta de aplicación tecnológica en el cultivo del campo, en ese orden de ideas es indispensable conocer los antecedentes históricos de - la implantación del trabajo agrario en México, la que fué y sigue sien- do de explotación a la mano de obra humilde por los terratenientes, ocasionando la falta de instrucción ya que se nace, crece y muere den- tro del rutinario trabajo del campo, sin más expectativa que producir- para sobrevivir, aparejado a este fenómeno encontramos la ausencia tec- nológica en el agro ya que al gran poseedor de tierras poco le interesa actualizar sus métodos de cultivo, en virtud que cuenta con mano de obra no calificada recibiendo jornal de hambre, así en reciprocidad al campesino no le interesa la optimización de la producción agraria por- falta de estímulos e insuficiencia cultural.

Así vemos claramente como hechos que se pueden con- siderar muy remotos dejan huella en el presente, de tal manera que ana- lizando los problemas pretéritos y atacando sus dificultades podremos- arreglar la cuestión agraria y evitar que el campesino abandone la tie- rra y busque otros horizontes.

De lo expresado anteriormente nos es dable pensar - la importancia en el estudio de la encomienda, que implanta las raíces del sistema agrícola en los territorios que van a configurar la actual República Mexicana, ya que para la solución de problemas es necesario- atender al principio "Pueblo que desconoce su historia vuelve a come- ter los mismos errores".

En su presentación este trabajo de tesis, va si- - guiendo históricamente las manifestaciones que a nuestro juicio, son - antecedentes de la encomienda, en tal supuesto comenzamos nuestro estu- dio que el apartado dedicado al colonato, que es el primer antecedente de la encomienda, también hacemos un esbozo del período de transición- entre el desmembramiento del Imperio Romano por la invasión de tribus-

bárbaras, y el establecimiento paulatino del sistema feudal del cual mencionamos sus principios generales con el fin de abordar a un tipo feudal que se dió en España, la Behetría.

Este giro es la que da origen en Nueva España a la encomienda de la Behetría, veremos las teorías de su origen, la naturaleza jurídica de la institución y su desarrollo histórico en España.

A continuación nos dedicamos al estudio de la encomienda, haciéndose una reseña histórica de su implantación en las posesiones y su resultado material. Asimismo analizamos la situación jurídica del indio americano y la oposición de éste status a la esencia de la institución.

De su implantación en Nueva España analizamos sus causas primeras, su evolución atendiendo esencialmente a los documentos legales procedentes de la península, que nos enseñan el desarrollo en sus demás aspectos, y de igual manera las situaciones político-legales que paulatinamente fueron logrando su desaparición.

La encomienda con sus antecedentes, no se han abordado como unidad en la bibliografía a nuestro alcance, ya que por sí sola representa asaz material de trabajo, en tal virtud para la integración de dichos antecedentes fué necesario en retrospectiva consultar los volúmenes adecuados para las instituciones que se mencionaban como antecedentes, de tal suerte se consultaron autores sobre derecho medieval español, historia del derecho mexicano por sus fuentes, llegando a libros de derecho romano en donde nos detuvimos al encontrar la primera figura considerada como antecedente directo.

Asimismo, se recurrió a fuentes distintas a las jurídicas, siendo en algunos casos históricas y económicas exclusivamente con el fin de dar amplitud a la visión de las instituciones anteriores de la encomienda. En esta última figura encontramos la bastísima obra bibliográfica de Silvio Zavala que en sus diferentes escritos, analiza la encomienda desde todos los aspectos posibles y con gran tino, de tal manera que resulta prácticamente imposible apartarse de sus estudios en el tema en cuestión, tratando sí de revisar el mayor número de sus obras, a la medida de nuestro alcance.

Con relación a los locales donde se puede localizar la información base de esta tesis, en la parte correspondiente a los antecedentes, incluso Behetría, nuestro seminario nos ofrece información amplia, encontrándonos entre su acervo un valioso estudio sobre las instituciones jurídicas de la España Medieval, donde nos muestra el panorama en cuestión de las instituciones jurídicas y sobre todo de la Behetría.

En cuanto al tema principal de la tesis encontramos información en diversas obras como historia del derecho mexicano, enciclopedias, pero basicamente recorrimos la bibliografía de Silvio Zavala para la instrumentación del tema, este acervo bibliográfico se localiza en la biblioteca nacional, acompañado de otros estudios sobre la encomienda de otros lares americanos.

CAPITULO I.- DE LA CONCEPCION ROMANA

A LA BEHETRIA

TEMA 1.- EN EL DERECHO ROMANO

A).- EL COLONATO

La figura se nos presenta, históricamente aún antes de Roma, así lo afirma Sabino Ventura (1), mencionado que muy probablemente existiera en Egipto, Asia Menor y Cartago.

De tal manera que nuestro estudio empezará en la -- época del bajo imperio donde los autores se unifican para encuadrar el Colonato de Roma.

En un principio, menciona Ventura Silva (2), observamos una inmensa concentración de los bienes en posesión de unas cuantas manos, antes del bajo imperio el problema del cultivo se resolvía simplemente por medio de los esclavos que eran adquiribles fácilmente por los terratenientes, pero aún con ellos existía una escasez de brazos que obligó a los detentadores de la tierra, a que concedieran a -- hombres libres parcelas y éstos en virtud de la pobreza en como vivían, cambiaban su libertad, aceptando una especie de esclavitud que los ligaba a las tierras que trabajaban a cambio de una parte, en el producto de ellas.

Son Colonos o Coloni (3), los individuos que no obstante tener personalidad jurídica (capacidad matrimonial, patrimonial y procesal), se encontraban adscritos permanentemente a la tierra, incluso la adscripción era con familiares. (Servi Terrae, Glebae Adscripti).

Nos resulta imposible fijar con precisión, los deberes recíprocos, emanados de esta prestación, Sánchez Albornoz (4), menciona que genéricamente eran deberes de fidelidad llamados fides, esto es, que solo se vislumbran vínculos morales; lo que si resulta, muy -- factible a nuestro juicio es lo que menciona Ventura Silva (5), cir-

1.0).- Notas al final de cada capítulo.

cunscribiéndose al aspecto material exclusivamente, el Colonus estaba obligado a pagar un cánón, fuera éste en especie o en dinero, así como otras obligaciones con el fisco.

Junto a estos lazos personales, se dan también los colectivos, por ejemplo, cuando los Collegia (Corporación jurídica de carácter profesional, político, religioso, con capacidad jurídica para obrar independiente de las personas físicas que la integran), o los Vici, (aldeas o grupos de personas existentes en territorio Romano — con personalidad independiente), solicitaban amparo de los grandes magnates, Fustel de Coulanges (6), opina que este Colonato debfo ser con frecuencia hereditario, a diferencia del individual que como ya habíamos mencionado fué de carácter contractual cuya ruptura dependía del patrocinado.

Tales relaciones, a medida que disminuía el poder público aumentaron, debido a la inseguridad del individuo, el panorama de Roma muestra la concentración de la propiedad en pocas manos, la corrupción de la justicia y la pesada carga tributaria que sufrían los pequeños propietarios, estas circunstancias, extendieron el Colonato a todo lo largo y ancho del imperio, desde la Galia hasta Palestina, miles de pequeños propietarios y colonos buscaban señor ya sea pretendiendo escapar por entero o parcialmente del fisco, o bien tratando de obtener la protección de un poderoso en esa época de incertidumbre o en sus litigios judiciales.

Los patronos, podían ser individuos o corporaciones que tuvieran la característica de ser personas de influencia, esto es, que estuvieran en la posibilidad de prestar favores a sus colonos o patrocinados los cuales tenían la ocasión de favorecer o perjudicar a los particulares en lo relativo al suministro de alimentos y bestias al ejército o en caso de reclutamiento, dando este tipo de dones la seguridad e influencia necesaria para garantizar el motivo de la figura, de tal suerte, estos patronos disfrutaban de un gran ascendiente, sobre los recaudadores del impuesto que acudían a ellos en contra de los morosos, dándose su poder en tal forma, que muchos jueces se replegaban a sus exigencias.

Debido a esa influencia ya bastante mencionada, que tenían los patronos y que en algunos de ellos, se juntaba, que desempeñaban cargos de funcionarios y magistrados civiles, no es muy difícil, vislumbrar la manera como podían proteger a sus colonos, ya que al imperio el único interés que le movía era la globalidad del impuesto, y no la distribución equitativa del mismo, así el encargado de cobrarlo podía fácticamente aliviar a sus protegidos, del pago de las contribuciones que pesaban sobre ellos, y cargar con ellas a aquéllos que no gozaban de la misma protección.

Para los patronos, era de gran interés, extender -- sus dominios, ya que casi sin esfuerzo podían liberar a sus protegidos de cargas fiscales tanto públicas como municipales, o bien acudir por sus colonos a los litigios judiciales en donde estuviesen involucrados, de lo anterior suponemos que no fué raro, que dieran facilidades para la entrada a este sistema y a veces, como menciona Marquadt (7), forzando a algunos a entrar, a la institución debido a la baja en el número de esclavos en el bajo imperio, originando escasez de mano de obra, de tal manera que los terratenientes se la ingeniaban para prohibir a sus colonos, que abandonaran sus feudos, y además que entraran más a sus dominios con o sin su voluntad.

Como ya hemos mencionado la entrada a esta institución podía ser individual o colectiva, nosotros la veremos en tres aspectos.

A).- Los propietarios rurales entregaban al señor -- su patrimonio por medio de un contrato muy amplio, pero generalmente -- seguían disfrutando su tierra a cambio del pago de un cánón.

B).- Los colonos pactaban con el señor, en secreto -- o en público el pago de una gabela fija.

C).- Los que nada tenían, podían ingresar a cambio -- de un servicio personal al señor, así pues estos individuos eran los -- que tenían mayor dependencia económica, y se encadenaban con eslabones más fuertes al albedrío de sus protectores.

El Colonato resulto ser una fuente de opresión para la población rural, así mismo fué una institución perjudicial desde el

punto de vista que propagaba la disgregación de las ciudades, según -- opinión de Sánchez Albornoz (8), más nosotros pensamos que la institución en sí no fue la única causa, sino más adecuadamente el debilitamiento del poder público.

Desde el punto de vista fiscal, al principio según -- opinión de los autores Morineu e Iglesias (9), la institución resulto -- bastante benéfica para el Estado, ya que los impuestos, eran cobrados -- a los colonos, en lugar de ser exigidos al propietario, lo cual era -- más sencillo, ya que los colonos permanecían inseparablemente unidos -- a la tierra, asegurando para el Estado el cobro de los impuestos que -- resultaran pertinentes, conforme los señores se fueron confundiendo -- con los funcionarios fiscales, la figura por razones obvias se hizo -- más injusta y dio pie a que dieran los fraudes hacia el fisco Romano.

A pesar de que el imperio trato de evitar esta institución, debido a que propiciaba su debilitamiento, como se puede observar en los códigos Teodosiano y Justiniano, todo resulto inútil, -- ya que fué en vano tratar de desterrar al Colonato de los usos sociales, pues no solo le sobrevivió al propio Imperio Romano, sino se extendió durante la Edad Media y específicamente como veremos en este estudio hasta el Colonialismo Español.

Deberemos, así mismo ver si esta figura romana tiene que ver con el Feudalismo que surge en la Edad Media en los estados de Europa.

Los terratenientes, de esa época se veían constantemente amenazados por la invasión de tribus bárbaras que destrufan sus propiedades cegando a veces sus vidas.

De acuerdo a que los poderes centrales, perdían a -- cada momento posibilidad de ofrecer protección, al pequeño propietario y colono no le quedaba otra instancia que acercarse al más poderoso de los grandes señores a fin de obtener esa protección necesaria, a cambio de esa ayuda el terrateniente pasaba a ser vasallo del Señor, a -- quien entre otras prestaciones debían ciertos servicios como lo eran, -- el Servicio Militar a fin de coadyuvar a la defensa del señorío, contribuir al rescate del Señor si era apresado, etc.

En estas circunstancias esas personas incorporadas al poderío del Señor, se volverían con el devenir de los años en siervos, los cuales van pasando a ser entes semilibres, obligados a vivir en la propiedad de su señor, de tal suerte que al transmitirse la propiedad de sus tierras, se transmitía también la de los siervos, en esa operación.

El siervo en esas condiciones laboraba la tierra -- del señor, y en compensación, éste les dotaba de lotes para que sembraran por su cuenta los predios que no eran enajenables, pero en cambio era válido heredarlos a sus descendientes, cubriéndole al señor una -- cuota determinada.

Dicho lo anterior, resulta fácil pensar que la figura del Colonato Romano es el antecedente directo de la servidumbre que se manifestó y desarrolló con los siglos del medievo.

C I T A S B I B L I O G R A F I C A S

- 1.- Ventura Silva, Sabino
 Derecho Romano
 Ed. Porrúa
 México, 1980 pp. 70

- 2.- Ventura Silva, Sabino
 OP, Cit. pp. 71

- 3.- Iglesias, Juan
 Derecho Romano
 (Instituciones de Derecho
 Privado)
 Ed. Ariel vemos/Derecho
 Barcelona, 1982 pp. 140

- 4.- Sánchez Albornoz, Claudio
 Estudio sobre las Instituciones
 Medievales Españolas
 Ed. Investigaciones Jurídicas
 U.N.A.M.
 México, 1985 pp. 19

- 5.- Ventura Silva, Sabino
 OP. Cit. pp. 71

- 6.- Fustel de Coulanges.
 Citado por Sánchez Albornoz, Claudio
 OP. Cit. pp. 21

- 7.- Floris Margadant, Guillermo
 Derecho Privado Romano
 Ed. Esfinge
 México, 1968, 3er. Edición. pp. 121

- 8.- Sánchez Albornoz, Claudio
 OP. Cit. pp. 21

9.- Iglesias González, Román y
Morineu Iduarte, Martha
Derecho Romano.
Ed. Harla My.
México, 1987.

pp. 43

TEMA 2.- EN EL DERECHO MEDIEVAL

A).- TENENCIA DE LA TIERRA

EN EL MEDIEVO

Para saber sobre la tenencia de la tierra en esta etapa, debemos seguir la evolución histórica, ya que el Medievo dura aproximadamente del siglo V al siglo XV D.C., por lo cual las relaciones sociales en este vasto período de tiempo fueron cambiando.

Comenzaremos por mencionar que aún en la época del esplendor romano se tuvieron que dar duras batallas contra las tribus bárbaras del norte por la seguridad de las fronteras.

Al irse perdiendo el poder en Roma y por sus divisiones interiores, el acecho de las tribus bárbaras fue más frecuente y fuerte, dando como resultado la paulatina pero implacable desmembración del Imperio Romano.

Entre las tribus Bárbaras que acosaron al dividido Imperio Romano, se encontraban, según menciona Ducoudray (1).

GERMANOS.- Cuyos territorios naturales van del Rhin al Oder y en los cuales existían pueblos que trascenderían históricamente como los Francos o Merovingios, Alamanes, Daneses, Sajones, Lombardos, Vándalos y la gran familia de los Godos.

ESLAVOS.- Que habitaban el Valle inferior del Danubio, en Bohemia, que a la vez albergaban distintos pueblos como los Venetos, Polacos, Eslavones, Servios, Moravios, Bosnianos y Cróatas.

TARTAROS.- Los cuales en su inmensa mayoría pertenecían a la raza amarilla, como el caso de los Hunos, que al mezclarse con los de raza blanca dieron origen a los Averses, Búlgaros, Magiáres o Húngaros.

Con las invasiones de estos pueblos, Europa pierde su típica latinidad, así que, fueron las tribus Germanas las que renovaron el Occidente.

Hablaremos un poco sobre dos pueblos Germanos que tuvieron gran influencia en el nacimiento de la Europa Medieval.

Pero antes haremos un pequeño esbozo de ellos de ma

nera general.

Los Germanos, pueblo de raza blanca de la familia Romana y Griega, caracterizabanse por su elevada estatura y sus ojos azules, habian permanecido inmersos en las selvas, por lo cual era nulo su contacto, con la civilización de su época.

Formaban tribus, tenían Reyes sólo para efectos de guerra, en la cual eran valerosos y hábiles, agrupandose en torno a los más aguerridos.

En cuanto a lo familiar, tenían un desarrollado sentimiento en cuanto a las mujeres y sus familias, quienes les acompañaban en sus batallas, dándoles aliciente a seguir combatiendo.

En cuanto a la decisión de asuntos, en los de poca importancia se sometían al fallo de sus jefes y en los importantes a la de la tribu en conjunto.

A pesar de ser pueblos rústicos tenían ciertos de--jos de cultura, que combinados con las reglas del cristianismo van a constituir la sociedad moderna.

VISIGODOS.— Los Visigodos o Godos del Oeste, debido a la invasión de los Hunos, debieron huir, hacia el Danubio y aunque fueron detenidos por Teodosio, necesitando mucho territorio insistieron en buscarlo, invadiendo Grecia donde saquearon diversas ciudades como Eleusis y Olimpia, hasta que después de breve fracaso conquistaron Roma sometiendola a feroz saqueo. Honorio recuperó Italia, abandonandoles la Galia y España donde fundaron un reino.

Los Visigodos corrieron a los otros pueblos Germanos de España, asentandose en esos territorios y mezclandose con los Hispano-Romanos.

Al mismo tiempo los Francos comenzaban a establecerse al Norte de la Galia.

En consecuencia el Imperio Romano de Occidente habia quedado prácticamente desmenbrado, y con las invasiones de los Hunos comandados por Atila le dieron el tiro de gracia al Imperio Romano de Occidente.

La caída del Imperio Romano de Occidente se dio for

malmente en el año 476, cuando Odoacro Jefe de los mercenarios Hérulos despoja de la Púrpura a Rómulo Augústulo.

Mientras esto ocurría, el Imperio Romano de Oriente se mantenía pero debido a las contiendas religiosas no prosperaba.

Un momento de esplendor fué la época de Justiniano que aprovechando la extenuación de los pueblos bárbaros recuperó Romanamente, pero los Lombardos lo volvieron a despojar.

La obra más trascendente de Justiniano fue, que ordenó la recopilación de Leyes Romanas en un documento llamado Digesto (puesto en orden) o Pandectas (colección universal).

Los francos también llamados Merovingios, fueron de los últimos pueblos Germanos en arribar al escenario de la invasión al Imperio Romano.

Manejaban hábilmente el hacha, su jefe se distinguía por su larga cabellera, su religión era pagana eligiendo como dioses a los elementos naturales.

Al mando de Clodoveo, atacó a los ejércitos romanos que quedaban en la Galia, apoderándose de ella, y teniendo que defenderla casi inmediatamente contra los Alamanes conquistando toda la Galia al derrotar a los Visigodos.

La Galia Franca había recogido la herencia de los primeros bárbaros establecidos en el Imperio Romano, los Francos tuvieron sus leyes producto de la fusión de ideas bárbaras con la filosofía cristiana, como la ley sálica, de la cual nos ofrece una idea en lo referente a la estructura familiar, clase, etc.

Para los Francos, el padre no tenía la autoridad absoluta que le conferían las leyes romanas, por lo tanto, en la sucesión se daba la igualdad en las participaciones a los hijos.

Las clases (2) al principio se rigieron por la igualdad, pero en cuanto aumentaron sus posesiones, en esa misma proporción aumentaron las desigualdades.

Los cercanos al Rey fueron los más opulentos, después vienen los fieles al soberano, que en recompensa a sus servicios les otorgaba tierras, abajo de éstos se encontraban los hombres libres

o alodios, que tenían sus tierras de cultivo, no otorgadas por el Rey.

En la parte final de la escala estaban los antiguos propietarios arruinados, que se veían en la necesidad de cultivar terrenos de un poderoso o los mismos que habían perdido, llamense a estos colonos (3), y por último los esclavos dedicados a las faenas campesinas.

En este contexto, la Iglesia formaba un papel importante, ya que, sólo los Obispos podían hablar libremente ante los reyes bárbaros convertidos, y trataban de inculcarles principios de moralidad, en esos tiempos de violencia.

Después de muchos años de división, los Francos se unieron en torno a la figura de Pipino Heristal, continuando la unidad su hijo Carlos Martel quien luchó contra los Sarracenos (4) para rechazarlos de la Galia.

Con Pipino el Breve cambia la familia reinante de los Francos, Merovingios por Carolingios, además de cambiar la posición real de simple jefe de lucha a soberano con autoridad casi religiosa, trastocando su origen popular en una génesis divina.

Sucede a Pipino el Breve, su hijo Carlos el Magno - quien logra dominar bajo los Francos todos los territorios del Occidente, ya que habían desaparecido los otros Reinos descendientes de los invasores bárbaros.

Carlomagno realza, ensancha y organiza su Imperio dándole características que se adelantan a su época.

En la Península Itálica combate a los Lombardos y protege a los Pontífices de Roma, se expande hacia la Península Ibérica donde impone dos marcas (5) o fronteras y acontece que muere su sobrino Roldán en esa expedición.

Entre sus afanes expansivos se aventura a la lucha contra los Sajones, la cual fue encarnizada y cruel, durando treinta y tres años.

De tal suerte, que Carlomagno extendió sus dominios Allende el Elba hasta el Oder, asimismo venció a los Hunos que ocupaban la Bohemia, agenciándose para sí las riquezas acumuladas por

ellos en dos siglos de pillerfas.

Al final de todas las luchas los límites del Imperio eran: Al sur, el Ebro que los separaba de los territorios Arabes - en España, el Mediterráneo, Adriático, Bosna y Save. Al este, el - - Theiss afluente del Danubio y las montañas de Bohemia. Al Noreste, el Saale Turingio y el Elba (Ríos de Alemania). Al Norte, el mar del Norte y al Oeste la Mancha y el Océano Atlántico.

En pocas líneas, con estos territorios se había establecido poco más o menos el Imperio Romano de Occidente.

Con este hecho conquistador y la protección brindada a los Pontífices de Roma, no es difícil suponer que a Carlomagno - se le quisiera nivelar su poderío con su título, por lo cual es coronado Emperador del Occidente el veinticinco de diciembre del año ochocientos.

Carlomagno fue guerrero y legislador a la vez, para mantener el orden y la justicia, multiplicó los Condes y Duques, encargados de tributar la justicia, asimismo se creó un cuerpo de jueces y se comisionaba a un Marqués y un Obispo a realizar recorridos por el país escuchando las reclamaciones del pueblo, juzgando los procesos importantes y cerciorándose si estaban bien o mal administrados los dominios de la corona.

Se hacían las Asambleas Nacionales de las cuales -- emanaban una especie de ordenanzas llamadas capitulares, que no formaban un código, sino que sólo atendían a las necesidades del momento, a veces ni siquiera tenían carácter de leyes sino que eran preceptos morales o recomendaciones de índole práctica.

Debido a la extensión de sus territorios entre las actividades prioritarias de Carlomagno se encontraba la defensa militar, las líneas fronterizas se encontraban bajo la dirección de jefes especiales y se llamaban marcas, se formaban los ejércitos con hombres libres que debían costearse el equipo, en correspondencia a la posición económica del individuo.

En cuanto a la organización religiosa creó los - - principales Obispos de Alemania e instituyó el Diezmo (6).

A pesar de su origen bárbaro, no descuidó las letras y las artes, haciéndose rodear de eminentes hombres de ciencia en su época como Alcuino (Teólogo), Pedro de Pisa (Gramático), Teodulfo (Obispo), Egildardo (Poeta), Secretario o Historiador de Carlomagno.

Así también, fundó escuelas para los hijos de los feudatarios, y la servidumbre de su Palacio, además se fundaron escuelas en los Obispados en donde se iniciaba la prescripción de estudiar gratuitamente.

Por su organización el Imperio de Carlomagno se mantuvo en plan ascendente hasta la muerte de su cabeza en el año de ochocientos catorce.

Después de la muerte de Carlomagno, viene la desmembración de su Imperio, sea por las luchas intestinas de su descendencia, sea por la facilidad de liberarse los señores del poder central, o bien por las invasiones de nuevos bárbaros, como los Normanos, Eslavos y Mongoles.

En un declinar del poder Carolingio se llega a los tratados de Verdún por virtud de los cuales, los principales pueblos - Germanos, Itálicos y Galo-Francos se repartieron el Imperio en forma tal, que de alguna manera da las grandes divisiones que existen hasta nuestros días y es como sigue:

- La Galia correspondiente a los territorios de - - Francia.
- Los territorios Allende del Rhin, llamada hoy Alemania.
- La Lotaringia que comprende Italia, Holanda, Bélgica, Prusia Renana, Alsacia y Lorena.

Como ya hemos mencionado con el desmembramiento del Imperio de Carlomagno, se da la división de Verdún, pero no acaba ahí la división, sino que cada uno de los pequeños reinos a su vez se fraccionó en pequeños Estados, y el poder central se nulificó por completo.

El país donde se presentó más claramente este fenómeno fue en Francia en donde el poder central derivado de los Tratados de Verdún se debilitó de tal manera que se empezaron a formar Mini-Es-

tados, llamados Ducados, Marquesados y sólo quedó un Rey que fue Hugo-Capeto (7) el cual exclusivamente gobernaba en ese entonces el entorno y la ciudad de París, dándose el apogeo del feudalismo.

Llamémosle Feudalismo (8), a la forma de gobierno - que principalmente en los siglos X, XI, XII hacía que la mayor parte - de los terratenientes fuese dentro de sus territorios Soberano, estableciéndose a consecuencia del sistema de Feudos.

Los Feudos, nacen con el otorgamiento por parte de los Reyes Francos de tierras, en un principio sólo eran por un lapso - determinado, pero al paso del tiempo se convirtieron en hereditarias.

La existencia del Feudo no eliminaba otro tipo de - posesión llamada Alodial, la cual consistía en aquella propiedad heredada de sus antepasados libre de gravámenes, obligaciones y tributos, - pero el beneficiado por el Feudo tenía mejor posición y más acercamiento con el Rey.

Al momento de las invasiones normadas, cayó el Alodio en desgracia, teniendo apenas para comer, así tuvo que encomendarse al vecino poderoso para su defensa, de tal suerte que se fue estableciendo una jerarquía de propietarios, que dependían unos de otros.

Carlos el Calvo, en su ausencia de poder para controlar la Galia, mandó que cada señor Feudal gobernara su territorio.

El hombre libre se hizo pues vasallo, lo cual significaba dependiente del Señor que otorgaba las tierras a sus vasallos - por medio de actos simbólicos donde se juraba fidelidad al Señor y éste correspondía con un acto a modo de dar tierra, si eran muy grandes - los territorios se daban estandartes llamados Investiduras.

A manera general podemos mencionar que las prestaciones entre Señor y vasallo eran por parte del segundo seguirle en la guerra, deber de Hueste, deber de asistirle en un tribunal de justicia y auxiliarle con dinero en casos determinados.

Por otra parte, el Señor exigía, además el Servicio Militar, de cuarenta a sesenta días, debiendo proveerse el propio vasallo de sus víveres y armas.

El Señor, se comprometía a proteger a su vasallo --

contra la incursión de los bárbaros, que si bien, con la configuración Feudal, eran regularmente rechazados de los territorios fronterizos no cesaban de ser un peligro constante.

En cuanto al detalle de este tipo de relaciones manejaremos la estructura Feudal en el siguiente inciso.

B).- LA SERVIDUMBRE DE GLEBA

El feudalismo como fenómeno económico, reviste importantes consecuencias sociales, de las más evidentes está la estratificación social tan grandemente desigual entre sus componentes.

Como clase más prominente encontramos a los nobles o dueños de los feudos, los cuales tienen la ascendencia elevada en -- virtud, de un beneficio o recompensa de parte del Rey por favores recibidos, como lo fueron los marqueses que en época de Carlomagno, eran -- los individuos encargados de cuidar las fronteras o marcas, de ahí el género de su título.

Estos individuos, a la ausencia de un poder central, van aparejándose la herencia de los cargos públicos, ya que como mencionamos, el mismo Rey Carlos el Calvo con el edicto de Morsey (9), -- favoreció la desintegración de su Imperio.

En estas circunstancias, los nobles o señores feudales, ejercieron el poder, ya no en nombre del Rey, sino en su propio nombre, de tal suerte, que los antes oficiales regios, se transformaron en jefes y amos de la comarca y dominaron por jerarquías a los señores y los vasallos.

Los duques y nobles que le usurparon al Rey el poder de provincias enteras, como las de Champaña, Flandes, Angeo, Borgoña y Aquitania, no dejaron de reconocer al Rey como fuente primaria de la autoridad que ejercían, y consideraron a su provincia como un beneficio o feudo, aceptando de buen grado a las ceremonias de homenaje, -- llegando a reconocer ser vasallos en lugar de oficiales reales, la -- aceptación dada a ese status no les importaba, ya que en sus beneficios o feudos eran soberanos, lo que en el lenguaje vulgar dio el mote de grandes señores.

Otra clase muy poderosa fue la clerical a la cual - la identificaremos con los mardos de la religión católica, que ya para esos siglos era la religión oficial de la mayoría de los reinos europeos, así como del Imperio Romano de Oriente.

El clero católico al erigirse como factor del poder en el contexto político de Europa, no se contento sólo con la predicación y enseñanzas de la palabra de Dios, sino que fue instituyéndose - como detentador de tierra y demás propiedades.

En época del Imperio Carolingio se instituyó el - diezmo, que como ya habíamos mencionado en el capítulo relativo a Carlomagno, era la donación de la décima parte de la utilidad de un individuo, esta utilidad generalmente era en productos del campo aunque no se descarta, la liquidación en numerario.

De tal suerte, con las propiedades que otorgaban -- los estados a la religión oficial y el privilegio del diezmo es fácil suponer que con el transcurso del tiempo acumularon riquezas y tierras vastísimas, lo que les dio la posibilidad de aparejarse a los señores feudales con siervos propios.

Debemos hacer mención que el clero tenía la dominación ideológica de los individuos de las sociedades medievales, como - menciona José Luis Romero (10), tanta religiosidad manifestaban los nobles feudales como los vasallos y hombres libres, con la diferencia -- que entre más baja era la clase social, más fácilmente manejable era - política y religiosamente.

Prueba de esta religiosidad fueron las muy connotadas "Cruzadas" organizadas por los nobles europeos a fin de recuperar las tierras santas y el sepulcro sagrado.

Estas cruzadas tuvieron en la mayoría de las veces fracasos muy sonados, pero nos da una idea cabal de lo que a los hombres del medioevo les motivaban la religión, a tal grado que esas cruzadas se organizaron primordialmente con el pecunio de los propios señores feudales, animados por la Iglesia.

Existían otras clases como la de los villanos y los artesanos, los cuales se avecinaban en Villas, de ahí el nombre genérij

co de los primeros.

La parte esencial en la vida de la época feudal, - tanto para el señor como para el siervo era el castillo (11), que simbolizaba la protección dada al siervo, ya que su primitivo objetivo -- fue la defensa contra las invasiones y después, sirvieron de refugio a los señores para independizarse y adueñarse de la comarca.

Estas construcciones fueron edificadas a la orilla de los ríos, en la cumbre de las colinas, o en cruces importantes de - camino.

Su constitución era de murallas y fosos que defendían el asilo del señor, que se ubicaba en la torre principal o torreón, donde encerraba sus tesoros.

Para entrar en los castillos, era preciso atravesar el foso por un puente movable (levadizo) que llevaba a la puerta enrejada que se encontraba encajonada entre dos torres.

La muralla estaba guarnecida por torres y sillares que protegían a los arqueros, dentro de su estructura podíamos encontrar inmensos subterráneos que hacían de cuevas, almacenes, prisión y asilo en los casos en que era tomada la fortaleza, también encontrábamos cortijos y campos cultivados entre las murallas.

Como podemos apreciar los señores feudales tenían - en esas construcciones su palacio, campamento, capital y en esencia un dominio provisto de todas las cosas necesarias para el feudal.

En este marco vemos que mientras los grandes señores se divertían organizando torneos, la servidumbre era la que se encargaba del sostenimiento de esa élite y además de su familia.

¿Cómo era el trabajo para el sostenimiento de ese - modo de vida? .

Era el trabajo agrícola o bien el cuidado del ganado todo esto se desarrollaba dentro del feudo, que podía variar en - - cuanto a tamaño, organización y relaciones entre sus pueblos, sin embargo, sus características principales eran algo semejantes.

Cada propiedad feudal tenía un señor, acuñándose la frase "no había tierra sin señor, ni señor sin tierra" (12), que vi-

vía en un castillo fortificado junto con su familia, sirvientes y auxiliares que se encargaban de la administración de su hacienda.

Los pastos, praderas, bosques y yermos, eran usados en común, excepto para la cacería en donde se reservaba esa prerrogativa al señor feudal.

En cuanto a la tierra cultivable, se dividía en la porción perteneciente al señor, llamada heredad y la otra parte era -- usada por la servidumbre que se encargaba de la totalidad del trabajo agrario.

Estos eran entonces dos importantes aspectos del -- sistema feudal, el primero que de la tierra cultivable, buena parte -- era usufructo exclusivo del señor y el resto era utilizado por numerosos siervos, la segunda característica era que la servidumbre no sólo cultivaba su propia parcela, sino que, además también la heredad del -- señor.

El siervo vivía en una choza de lo más miserable, -- trabajando mucho y duramente en su porción de tierra, arreandose las -- para arrancar de aquella tierra un producto, la mayoría de las veces -- pobrísimo.

Este nivel de vida se debía a que en cada semana, -- dos o tres días, tenía que trabajar en la tierra del señor, sin pago -- alguno, pero este no era el único servicio que debía de prestar.

Cuando surgía una urgencia, como las que acaecían -- en tiempo de cosecha, tenía que trabajar primero en la heredad del -- señor, siendo estos días adicionales a los servicios comunes.

Nunca se planteó la cuestión en cuanto a que tierra -- era la más importante, la del señor tenía ese título, y no sólo eso, -- sino que tenía reservados ciertos privilegios, Ducoudray (13) nos menciona, el derecho del naufragio en las costas (14), el de extranjería (15), de albergue (16), de objetos de uso común (17).

Pero continuando con lo más importante de su relación, -- la tierra, era primordial atender la del Señor Feudal, teniendo -- que ser arada, sembrada y cosechada primero, los períodos de urgencia -- como ya habíamos mencionado eran extras al servicio normal, por ejem--

plo, si se acercaba una tormenta, era el grano del Señor el que debía ser salvado primero, o bien, llegado el momento de la cosecha, la del Señor Feudal debía ser cosechada primero, así pues por toda eventualidad el siervo debía abandonar su campo para acudir a la tierra del Señor.

Existían otro tipo de exigencias al siervo, no tan de carácter agrícola, como lo es la reparación de un puente o camino - que llegado el momento de su deterioro, era compuesto como trabajo extra para el siervo.

También la relación era bastante desigual en cuanto a los tratos de insipiente comercio, ya que si existía algún excedente en cuanto a producción agrícola, igualmente será el del Señor el que - salga primeramente al mercado.

De tal suerte, no había casi límites para lo que el Señor podía imponer al siervo, ya que desde el trabajo agrícola primario, hasta el cobro de derechos por el uso de molinos y prensas, para transformar su producto, toda la gama de posibilidades para el sojuzgamiento del siervo eran esgrimidas por el Señor para su beneficio.

Este tipo de situaciones nos llevaría a pensar si - el siervo vendría a ser equiparable al esclavo, nosotros pensamos que aunque etimológicamente la palabra siervo, proviene del latín "Servus", que significa, el esclavo, no era esta la utilización que se le daba - en el medievo, ya que mientras al esclavo se le podía disgregar familiarmente por venta, al siervo de alguna manera tenía el derecho de - mantener unida a su familia, fuese cual fuese el deseo del Señor, lo - que sucedía cuando el Señor transmitía la propiedad del feudo a otra - persona, era que el siervo tenía un nuevo Señor quedándose su tierra y su status de igual manera.

Esta relación, daba cierta seguridad al siervo, que el esclavo nunca tuvo, y por mal que se tratase, el siervo poseía familia, hogar y un pedazo de tierra, de tal manera que algunas personas - libres pero arruinadas, por una razón u otra, se ofrecía a un Señor como siervo a cambio de las pocas prestaciones que tenían, simbólicamente se ofrecían con una soga al cuello y un penique en la cabeza.

Tenemos noticias que hubo diferentes clases de siervos, nosotros pensamos que la clase es una y que lo que existía eran - diversos grados de sojuzgamiento, aunque los historiadores no acuerdan clasificaciones en lo particular.

Lo que podemos decir, es que existían, los siervos - que estaban permanentemente unidos al Señor y que no sólo trabajaban - dos o tres días a la semana, o bien, los que disponían de unos de - - acres de tierra para cultivar, y los que laboraban como jornaleros al Señor, a cambio del alimento.

Hubo también villanos que al parecer eran siervos - con más libertades, tanto como personales como económicas, teniendo -- más privilegios y menos obligaciones hacia el Señor, además que sus -- obligaciones eran más definidas que la de los siervos, esto era una -- gran ventaja ya que los villanos sabían cual era su posición en todo - momento, no pudiendoseles hacer más demandas aunque al Señor se le an- tojara, algunos villanos estaban exentos de las urgencias y sólo pres taban el servicio regular del trabajo, otros ni siquiera prestaban és- te, dando a cambio parte de su cosecha y al paso del tiempo pagando -- con dinero.

Algunos villanos tenían tan buen status, que podían considerarse hombres libres (o tal vez mejor) llegando a ser capaces - de usufructar aparte de sus tierras, parte de la heredad del Señor, -- también los hubo que nunca prestaron servicios de trabajo y sólo paga- ban un impuesto al Señor.

Ninguna descripción del sistema feudal puede ser -- estrictamente correcta (18), porque las condiciones variaban en cuanto a lugar y tiempo, sin embargo, podemos estar ciertos sobre algunos pun tos fundamentales sobre el trabajo, no libre en la época feudal.

Los siervos fueron más o menos dependientes, su sta tus frente al Señor feudal era solamente de beneficio para ellos, nun- ca se cuestionó la igualdad entre el Señor y el siervo.

El siervo trabajaba la heredad y el Señor lo explo- taba, hasta donde concernía al Señor no había ninguna diferencia entre el siervo y el ganado de su heredad, a quisa de ejemplo, debemos decir

que en el siglo XI un siervo francés estaba valorado en 30 sou (19), - un caballo lo estaba en 100 sou, de tal suerte que tanta preocupación-causaría la pérdida de un buey al Señor, como la de un siervo debido a la utilidad de los dos para su heredad, por esa razón el siervo no podía ser vendido fuera de su tierra, ni podía dejarla.

La posesión de la tierra por un siervo era llamada-"Tenencia", del latín tenere (tener), pero en derecho esta tenencia -- era utópica, ya que para el siervo al huir y ser capturado, era motivo de fuerte castigo, la más de las veces corporal y era indiscutible que debía volver al feudo.

Para el Señor Feudal, era perjudicial perder a sus siervos, de tal suerte que se las ingenió para que existieran disposiciones para que el siervo o su descendencia no pudieran contraer nupcias fuera del feudo, salvo permiso especial.

Cuando un siervo moría, su heredero directo podía - disfrutar de la tierra pagando un impuesto.

La mayoría de las disposiciones, dada la soberanía del feudo, provenían de la costumbre de la tierra, esas leyes tenían - la misma fuerza que las del siglo XX, ya que en el medievo no existía un poder central que se hiciera cargo de todo. A cambio de esto, existía un sistema de obligaciones mutuas y de servicios, desde la clase - más alta o más baja.

La posesión de una propiedad no implicaba que se pudiera hacer con ella lo que quisiera, como se puede hacer en la actualidad, la posesión implicaba determinadas obligaciones que debían ser cumplidas, de no llevarse a cabo, se podía llegar a despojar de la tierra al poseedor.

Todos los servicios que el vasallo ofrecía al Señor y viceversa, eran todos convenidos y cumplidos según la costumbre. - Por supuesto, también esta fue a veces violada como las leyes lo son - actualmente, una riña entre dos siervos era resuelta en la corte del - Señor según la costumbre, el problema era si la riña era entre el Señor y el siervo, ya que en este caso, el feudal se constituía en juez y parte dando como resultado que la justicia no fuese tal, y se incli-

nara por el feudal.

En caso que la disputa se diera entre un Señor Feudal y otro, en teoría se debía solucionar por el Rey de quien los dos señores feudales eran vasallos, ya que el Rey era por el resultado de la serie de servicios y obligaciones feudales, la máxima autoridad.

Pero en la práctica, la cuestión no se resolvía tan fácilmente, ya que la verdadera correlación entre los señores feudales era la fuerza, de tal suerte que sus disputas se resolvían a son de -- las armas, y aquél que más potencial bélico tenía, era el ganador e -- inclinaba la disputa a su favor.

Al correr de los tiempos (20), las grandes propiedades feudales tendieron a romperse en otras más pequeñas, bajo la autoridad de un número cada vez más elevado de nobles; de diversas categorías, esa multiplicidad de nobles se debió a que cada gran Señor feudal se vió en la necesidad de tener tanto vasallos como pudiera y la -- única manera de conseguirlos era entregando parte de sus tierras.

La cuestión de las luchas entre los feudales, según la opinión de Huberman (21), era de fondo eminentemente económico, ya que en la época medieval, la tierra y sólo la tierra, determinaba la -- fortuna del hombre, así resulta natural que se dieran continuas luchas, por su posesión.

Con base a lo expresado en el párrafo anterior, no debe extrañarnos que el medievo fuera un período guerrero. Para ganar las guerras, lo óptimo era atraer al bando del feudal, el mayor número posible de combatientes que hubiera, y la mejor manera de hacerlo era pagarlos, obteniendo la promesa de ayuda cuando se les necesitara, lo -- que daba como consecuencia la cesión de tierras.

La promesa de ayuda que esperaba el feudal a cambio de la cesión de tierras, era entre otras cosas, que se le prestara -- auxilio en lo militar, suministrando quizá cierto número de hombres, -- plenamente armados y equipados, por un cierto lapso de tiempo, esa -- prestación militar también se regía por la costumbre, así en Inglate-- rra y Francia usualmente consistía en cuarenta días bajo las armas, -- pero la prestación podía ser por la mitad o la cuarta parte del tiempo.

También se presentaba muy comúnmente, que al requerirse los servicios de un vasallo para una guerra, se presentara él, - por sí mismo, o bien, que mandara a otro por él, pudiéndose acumular - los días de servicios del Señor y algunos del vasallo, para liquidarse por una persona.

Los príncipes y nobles que detentaban tierras en pago de servicios militares, a su vez, las concedían a otros personajes de menor jerarquía, en condiciones semejantes.

Los derechos y obligaciones que se formalizaban - eran muy similares, de manera general, tanto en el Occidente como en Europa Central, aunque en la particularización de la detentación de los derechos, y la incurrencia de obligaciones se mostraban las diferencias.

Los arrendatarios, no podían disponer de la tierra como mejor les conviniese, ya que para cualquier actividad relacionada al feudo, debían de tener el consentimiento de su Señor y en el caso de una transmisión de posesión se pagaban ciertos derechos. Así como - que el heredero del terreno de un siervo tenía que pagar un impuesto - al Señor del feudo, en el momento de tomar posesión de su heredad.

Si un arrendatario fallecía y su heredero era menor de edad, entonces el Señor tenía el control de la propiedad, hasta que el heredero alcanzase la mayoría de edad, teóricamente, se admitía que el menor no estaba capacitado para afrontar los deberes que imponía la posesión de la tierra, motivo por el cual su Señor se hacía cargo hasta que fuese mayor, mientras disponía de cuantos ingresos obtuviera.

Las herederas debían obtener el consentimiento del Señor para casarse, en el caso de que una viuda quisiera volver a contraer nupcias, tenía que pagar una multa a su Señor, más si no deseaba volver a casarse también debía liquidar una multa al feudal, a fin de que no se le obligara a hacerlo.

Estas, entre otras, eran algunas de las obligaciones que debía pagar el vasallo o siervo al Señor a cambio de la tierra y protección que recibía, más existían muchísimas otras, como es que - si el Señor era secuestrado por el enemigo, se entendía que el siervo-

ayudaría a pagar su rescate.

Cuando un hijo del Señor era nombrado caballero, la costumbre era que recibiese una ayuda de sus vasallos, que quizá fuese en pagar los gastos originados por la fiesta de celebración.

Mención importante, se debe hacer de otro factor — muy importante de poder en el medievo, la Iglesia (22), a que era parte y porción de este Sistema Feudal.

La Iglesia, era una organización que se extendía — sobre todo el mundo cristiano, y era más poderosa, extensa, antigua y continua que cualquier corona.

La edad media se caracterizó por su excesiva religiosidad, de tal suerte que no es de extrañarnos el tremendo poder espiritual y prestigio que tenía, pero además, tenía la riqueza en forma del bien más cotizado de esa época, la tierra.

La Iglesia, era el mayor terrateniente de la época feudal, resultado de los hombres preocupados por la clase de vida que habían llevado, queriendo asegurar su estancia a la diestra de Dios, — antes de morir daban tierras a la iglesia. También quienes sabían que la iglesia realizaba buenas obras cuidando enfermos y pobres y querían cooperar con esta labor, donaban tierras a la iglesia.

Algunos nobles y reyes, crearon la costumbre que — cuando ganaban una guerra y se apoderaban de tierras del enemigo vencido, daban parte de éstas a la iglesia, de esta y otras maneras, acrecentó la institución sus dominios territoriales, hasta que llegó a ser dueña de una tercera parte a la mitad de toda la tierra de Europa Occidental.

La estructura eclesiástica similar a la feudal contaba con escaños, así los obispos y abates ocuparon un lugar en la estructura medieval, junto con los duques y condes.

La iglesia, al recibir tierras de un Señor, a su vez se convertía y actuaba como un Señor, en los inicios del feudalismo la iglesia era un elemento progresista, ya que había preservado — una parte importante de la cultura del imperio romano, estimulando la enseñanza y fundando escuelas.

Ayudó a los pobres, cuidó a los niños huérfanos en sus hospicios, y fundó hospitales para los enfermos, y en general la grey eclesiástica administró mejor sus propiedades y obtuvo más de ellas que la nobleza.

Todo eso empezó a cambiar cuando la riqueza de la iglesia creció en forma considerable, mientras los feudales dividían sus dominios para atraerse partidarios, la iglesia adquiría más y más tierras, una razón para que se prohibiera el matrimonio entre los sacerdotes, era simplemente que la jerarquía eclesiástica no quería perder posesiones por herencias a los hijos de sus funcionarios.

Otro factor que influyó para el crecimiento económico de la iglesia fue la creación del Diezmo, que era un impuesto del diez por ciento sobre los ingresos de todos.

El diezmo constituía un impuesto agrario, un impuesto sobre los ingresos y un impuesto de muerte más oneroso que cualquier otra tributación conocida en los tiempos modernos.

No sólo estaban obligados los villanos, agricultores y siervos a entregar la décima parte de todo lo que tenían, y lo que producían. Llegando al extremo de que diezmos de lana incluían hasta las plumas de los gansos, así como cualquier otra actividad adyacente, aquella persona que deducía sus gastos de trabajo antes de diezmar sus cosechas, se condenaba así mismo al infierno.

Al hacerse la iglesia tan rica, su economía tendió a ser tan grande como su peso espiritual, en el medievo se consideraba que la iglesia como terrateniente no era mejor que los señores feudales, sino que en algunos casos llegó a ser peor.

Algunos autores piensan que su otra caritativa fue sobreestimada, ya que si bien la iglesia ayudó a los pobres, enfermos, también es cierto que la proporción de ayuda en cuanto a sus bienes fue más bien baja, dado que era el mayor terrateniente de la Europa Occidental.

Mientras pedía ayuda a los ricos para beneficencia se cuidaba muy bien de no vaciar sus arcas, y si como feudal hubiera explotado menos a sus siervos, tal vez no hubiera necesitado tanta ca-

ridad.

Dicho lo anterior, podemos sintetizar que el sistema feudal era dominado por la nobleza y la iglesia, descansando sus relaciones con los siervos en base a la protección, algunas veces ilusorias y cobrándose con la tierra que mantenía a esas clases ociosas.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- DUCOUDRAY G.
Compendio de Historia General
Ed. Nacional
México, 1970
15ª Edición pp. 178-180
- 2.- HISTORIA UNIVERSAL
Ed. Uteha
Barcelona, España, 1982
Volumen V. pp. 497-521
- 3.- Para mayor información sobre esta figura, favor de remitirse al tema 1. de este tesis.
- 4.- Arabes invasores de la Península Ibérica, donde fundaron califatos, distinguiéndose entre ellos el de Córdoba y Granada.
- 5.- Marcas o fronteras son los puntos limítrofes del reino, a los encargados de esos puntos, llamábanse los Marqueses, que al paso del tiempo se volvió título nobiliario.
- 6.- Donación a la Iglesia del diez por ciento de los ingresos de una persona.
- 7.- Descendientes de este Rey, consolidaron el Estado Nacional Francés, manteniéndose en la monarquía, cerca de ochocientos años, hasta la muerte de Luis XVI.

- 8.- HISTORIA UNIVERSAL
Ed. Uteha
Op. CIT. pp. 521-525
- 9.- HISTORIA UNIVERSAL
Ed. Uteha
Barcelona, España, 1982
Volumen V. pp. 499
- 10.- ROMERO, JOSE LUIS
LA EDAD MEDIA
Brevario 12
F.C.E.
México, 1981
12ª Edición pp. 105-141
- 11.- WALLBANK, WALTER
HISTORIA UNIVERSAL Y DE LA
CIVILIZACION
Ed. Hispano-Europea
Barcelona, España, 1982
Tomo II pp. 28-32
- 12.- HUBERMAN, LEO
LOS BIENES TERRENALES DEL HOMERE
Ed. Nuestro Tiempo
México, 1982
18ª Edición pp. 14
- 13.- DUCOUDRAY, G.
COMPENDIO DE HISTORIA GENERAL
Ed. Nacional
México, 1970
15ª Edición pp. 182-183
- 14.- "EL SEÑOR ERA EL AMO DE LOS
RESTOS DE UN NAUFRAGO".
- 15.- "ESTE DERECHO SE REFERIA AL EXTRANJERO"

QUE PASABA UN AÑO Y UN DIA, EN LAS TIERRAS DEL SEÑOR, LLEGANDO POR ESE HECHO A SER SU HOMBRE".

- 16.- "ES EL DERECHO QUE TENIA EL SEÑOR A --
HOSPEDARSE A COSTA DE SUS VASALLOS".
- 17.- "ES CUANDO EL SEÑOR MANDABA HACER UN -
MOLINO, UN HORNO, EN LUGAR QUE ERA CO-
MUN A TODA LA POBLACION, LA CUAL DEBIA
SERVIRSE DE ELLOS, PAGANDO".
- 18.- WALLBANK, WALKER
Op. CIT. pp. 32
- 19.- SOU = CENTAVO FRANCES
- 20.- HISTORIA UNIVERSAL
Ed. Uteha
Op. CIT. pp. 525
- 21.- HUEBERMAN, LEO
Op. CIT. pp. 19
- 22.- ROMERO, JOSE LUIS
Op. CIT. pp. 135

TEMA 3.- EN EL DERECHO ESPAÑOL

A).- NATURALEZA JURIDICA Y CONCEPTO

DE BEHETRIA.

La naturaleza jurídica de las behetrias, no ha sido precisada hasta la fecha por los tratadistas, a este respecto existen diferentes ideas sobre el particular.

I.- Derivada de un convenio.

Opinan Sánchez Albornoz (1), y Cárdenas (2), que el origen de las behetrias es un convenio, que esta más o menos libremente formulando entre el poderoso y aquél que se sometía a ella, el vínculo material de este contrato viene siendo la tierra, que el hombre de behetria, otorgaba a su protector a cambio de una protección, reservándose el derecho de cultivarla mediante la liquidación de un cánon, sea este como numerario, especie o un servicio personal.

Menciona Sánchez Albornoz que también se constituía una behetria, cuando aquél que por su posición económica, nada tenía, solicitaba la misma protección (y también terreno para cultivar), haciendo a cambio mella a su libertad, realizando para su protector - - obras o servicios.

De lo anterior desprendemos que tomando como válida esta teoría, existían aún en la misma calidad de hombre de behetria - escalas de sojuzgamiento hacia el protector, ya que mientras el que cedía su tierra tenía cierta libertad, hasta en determinado momento a cambiar de protector (en un principio de la institución), el otro que nada poseía estaba en calidad de siervo, de tal suerte que quedaba casi vendido con el señor debido a la protección y cesión de tierras para cultivar.

II.- Por cesión usufrutuaria de tierra.

Como mencionamos en el inciso anterior, algunas veces se constituía la behetria de tal forma, que el señor cedía, al protegido una porción de tierra a fin que la cultivara, le sacara provecho y en simple correspondencia le otorgara una parte de la cosecha o bien le hiciera el pago con base en un servicio personal.

De tal manera, este tipo de creación de la behetría va ligando más al protegido con su protector y éste ha considerarlo como parte de su tierra.

El señor con el transcurso del tiempo, se va haciendo cada vez más rico y poderoso, y en tal medida, se va perdiendo la libertad para los hombres de behetría, aún los que se hicieron de esta figura por cesión de tierras.

III.- Por manumisión.

Para entender cabalmente este inciso haremos una -- breve explicación de la figura romana, manumisión;

"Es el acto por el cual el esclavo obtiene su libertad" (3), la manumisión fué una institución del derecho de gentes, -- (Conjunto de reglas aplicables a todos los pueblos, sin distinción de nacionalidad), aceptada y regulada por el derecho civil, (Es aquel derivado de la costumbre, concilio y concilio de la plebe, senadoconsultos, la jurisprudencia y las decisiones del emperador), que le da una limitación en cuanto a formalidades, sin las cuales el esclavo no podía ser libre, según el derecho.

Las condiciones para que la manumisión surta sus -- efectos jurídicos son dos: La primera que dicho evento fuese con la voluntad del propietario y la segunda que se hiciera en forma solemne.

Según Ulpiano (4), son tres las formas existentes -- de manumisión:

A).- Por censo: En el cual el señor otorgaba el consentimiento para que se inscriba el esclavo en los registros de los -- ciudadanos que el estado llevaba a cabo cada cinco años.

B).- Por vindicta: El señor acompañado del esclavo -- y un tercero, se presentaba ante el magistrado, el tercero afirmaba, -- que el esclavo era libre, el señor no contradecía la afirmación dando -- como resultado que el magistrado decretaba la libertad.

C).- Por testamento: Cuando por expresa voluntad -- del testador, al momento de su fallecimiento, daba libertad a uno o -- varios esclavos determinados.

Para el derecho justinianeo desaparecen todas las --

clases de manumitidos, pasando todos ellos a ser ciudadanos romanos.

Ligando esta figura, a la naturaleza jurídica de la behetría, se podía constituir cuando un señor manumitía a un siervo, - otorgándole la tierra y cerrar el círculo que relatamos en el inciso - dos de este capítulo.

IV.- Por Ley General.

Mayer (5), dice que cuando los visigodos entraron a España por capitulación celebrada por Honorio, al momento se descarta la idea de la invasión visigótica, por la mayoría de los historiadores.

Así lo que probablemente ocurrió que al expulsar -- los visigodos a los otros pueblos Germanos invasores, no podían menos- que exigir el mismo pago que se hacía el fisco romano.

Puestas así las cosas, la mejor solución viene a -- ser según la teoría de Mayer, que los hispanoromanos cedieran una parte de sus propiedades a cambio del aligeramiento a los impuestos sobre el resto de sus propiedades.

Así, afirma Mayer, el visigodo fué un benefactor al hacer más llevadera la carga del fisco romano, también resulta beneficiado por la cesión de propiedades y en conclusión, la naturaleza de - la behetría fué en forma pacífica y dada por un conjunto de leyes generales aceptadas y no por imposición.

CONCEPTO DE LA BEHETRÍA

"Es el acto por el cual una persona buscaba la protección del poderoso (física y jurídicamente), otorgando a cambio de - ella un bien material ó un servicio especial".

Los elementos especiales de la behetría eran:

- El protector
- El protegido (Hombre de Behetría).
- Prestaciones
- Por el protector.
- Protección física, ante ataques a su persona o familia.
- Protección jurídica ante los tribunales.

- Cesión de tierra para cultivo (en algunos casos).
- Por el protegido.
- Cesión de su propiedad constituyendola en behetría.
- Pago de servicios personales.
- Liquidación con parte del producto de la tierra.
- Cooperación para la defensa del señor.
- Contribución al rescate del señor si era aprehendido.
- Vínculo jurídico-material.

La tierra que se constituía en behetría por cesión del protegido (en la mayoría de los casos), o bien del protector como por ejemplo, en la manumisión de un siervo.

De lo anteriormente expuesto podemos concluir que la behetría fué una figura polifacética que es difícil encuadrar en un tipo rígido, la realidad española medieval le fué dando características propias en cada lapso de tiempo.

De lo cierto es que el único vínculo constante que vamos a encontrar entre el señor poderoso y el hombre de behetría va a ser la tierra, ya que sea otorgada por el señor o cedida por el Vasallo, convirtiéndose en lazo permanente a la relación de las partes, -- ahora bien, veremos tres teorías sobre su aparición en la Península Ibérica a fin de darnos más luz sobre esta institución.

B).- TRES TEORIAS SOBRE LA APARICION DE LA BEHETRIA

Esta institución Española es trascendental para -- nuestro estudio, así bien vale la pena ahondar en el estudio de su origen y su naturaleza, ya que en base a esta figura encontraremos el antecedente directo de la institución que desempeñó un papel importantísimo en la colonización de América, la encomienda.

Toribio Esquivel y Obregón dándonos luz sobre el -- particular, nos menciona en su obra tres teorías sobre su aparición -- (6).

Primera.- Teoría de Cárdenas, Francisco.

Este autor menciona que las behetrías, fueron en un

principio tierras reconquistadas a los Mbros de territorio Español, - esta labor de reconquista se hacía de manera típicamente particular, - esto es, que no era auspiciada por los reyes, sino que, era a efecto de un esfuerzo de la gente de esos reinos.

Como resultado, (según Cárdenas), de este tipo de - reconquista se fueron erigiendo nuevos reinos, muy pequeños, que en un principio fueron soberanos, pero dada la falta de hombre y recursos para mantener esa soberanía, estaban destinados a ser absorbidos por los más grandes y más capaces.

En tales circunstancias, dice el autor, basandose - en el documento "Crónica del Rey Don Pedro", de Pedro López de Ayala, que en la época de su escritura los reinos mayores habían hecho valer su soberanía y jurisdicción sobre los pequeños reinos los cuales son - producto de la reconquista.

Cárdenas afirma, que según la eficacia de la protección que el señor daba al habitante de la behetría, se podían dar dos clases de ella, las cuales eran:

A).- De Linaje.

Cuando debido a la falta de protección, se abandonaba al señor, eligiendo a otro, con la única condición de que tal elección recayese en un miembro de la misma estirpe.

B).- De Mar a Mar.

Este tipo se da, cuando el habitante de la behetría, cambiaba de señor sin limitación alguna.

Con el paso del tiempo, la behetría, de mar a mar - fué desapareciendo, dando como única forma la de linaje, con la cual - el Vasallo iba quedando más estrechamente ligado con el señor y su tierra.

Segunda: Teoría de Claudio Sánchez Albornoz.

Este autor nos señala que la behetría, sólo es la - transformación de la *commendatio* romana, que es la institución por virtud de la cual las personas desvalidas, se encomendaban a la protección de un poderoso, a cambio del pago en dinero o servicios personales.

Esta institución tuvo su desarrollo en la época del imperio, ya que ofrecía la posibilidad al desvalido de liberarse, de las exacciones (Recaudación de tributos o contribuciones) de publicanos (Ciudadano romano, que asociado con otros de su misma clase se dedica a la recaudación de impuestos, cobrando para el fisco o para sí, según la relación que tenga con él) y agentes del fisco (Tesoro del estado), o bien, por lo menos escapa de la voracidad de este último.

Esta posibilidad (8), no solo se daba entre particulares, sino también con los collegia, los vici y las ciudades.

Su funcionamiento consistía en que los propietarios entregaban su tierra al poderoso mediante un convenio en el cual, estos seguirían cultivando la tierra a cambio de una especie de renta, - en caso de los hombres que nada tenían, solicitaban la protección en compensación de un servicio personal, el cual les disminuía o sacrificaba parte de su libertad, en favor del señor a fin de realizar obras o servicios en favor de aquél.

Con el transcurso del tiempo, en España, los godos a esta figura le impusieron características de suyo, puesto que en Roma había la posibilidad de cambiar al señor, así los Hispanogodos, lo transformaron y resulto que sólo podría abandonarlo cediendo todo lo que había recibido de su señor y la mitad de lo que el encomendado ganó durante esta relación, convirtiendo la behetría de facto, en una relación de dependencia permanente, en una relación de dependencia o de linaje.

Apunta Sánchez Albornoz, que se generalizó esta figura más en unas regiones que en otras, verbigracia, en Asturias se da con más frecuencia cuando esa región de España, queda abandonada a causa de las guerras entre Godos y Sarracenos, en ese supuesto, los particulares a pesar de los peligros que encerraba, fueron ocupando esos territorios, por los cuales los señores no se atrevían a arriesgarse, al devenir del tiempo, la falta de recursos y protección daba pie para la unión con los poderosos, a modo en un principio, de convenio.

Tercera.- Teoría de Ernesto Meyer.

Para este tratadista, la situación del derecho Espa

ñol del Medievo, es solo un reflejo de la evolución del derecho en lo que resta de Europa, de tal suerte las behetrías expresan una relación jurídica entre la raza Goda y la Hispano-Romana, en un aspecto económico esencial.

Dice este autor, que al establecimiento de los Visigodos en España, el territorio se dividió en tres partes:

Dos de estas partes eran para los infanzones o Godos que no pagaban tributos y no requerían protección, de tal manera que los hombres que habitaban esas tierras quedaron en calidad de solarrriegos o siervos de la Gleba, como consecuencia obligados a tributar directamente al señor, que en tal hipótesis, no era un protector ni -- los sujetos que explotaba lo consideraban ningún benefactor.

La tercera de esa división, es la parte correspondiente a los Hispanoromanos, la cual si estaba sujeta a gabelas y exacciones (9), que en un principio colectaba el vilicus (Funcionario de la época romana, que recaudaba el impuesto y lo entregaba al rey o a los procuradores), y en la época Visigoda los infanzones debido a su ascendencia en la corte, se erigieron en protectores contra el vilicus, y suplantándolo en la recaudación de impuestos, entregábanle al rey la mitad repartiéndose el resto por el cual resultaba más económico pagarle al infanzón, empezando con esto una relación de dependencia.

Por la dificultad que el infanzón cobrara en todos los protectorados se hizo necesario que todos los habitantes de las -- behetrías, como entes libres que eran, eligieran un señor o divisero, -- de entre de su linaje, y en contadas ocasiones de mar a mar (Libremente entre los infanzones de la tierra), de ahí que resulte muy normal -- que aquél elegido tuviera mayores ventajas que los demás, así le corresponde dar la protección a sus electores, estableciéndose una relación de beneficio ligandola a la commendatio romana.

Debido a su origen y a la mencionada libertad de -- los hombres de behetría para elegir, divisero en ciertas ocasiones resulta difícil pensar en el supuesto que el divisero fuera un señor por lo menos en un principio, esta afirmación nos la complementa la fraseacuñada por López de Ayala (10), que dice "El hombre de behetría podía

mudar o tomar señor siete veces al día".

Así podemos mencionar que mientras Sánchez Albornoz considera que la behetría es una evolución de la commendatio romana individual que llegó a ser colectiva, Meyer por su parte, sostiene que primero se da la colectiva y después la individual o en otro de los casos, tal vez simultáneamente.

Toribio Esquivel y Obregón, da puntos de vista en favor de la teoría de Meyer.

1.- Los visigodos entraron a España por acuerdo de Honorio a fin de expulsar a otros Germánicos invasores, de tal manera históricamente no se tienen noticias de una invasión Visigótica lo cual es casi descartado por los historiadores.

2.- Los hispanorromanos agobiados por el peso de -- los impuestos, cedieron parte de sus tierras para aligerar el pago, haciendo esa transacción con los representantes del imperio, que a la vez eran árbitros del fisco, efectuando esto de una manera pacífica.

C).- DESARROLLO DE LA BEHETRÍA EN LA

PENINSULA IBERICA

La behetría como todas las instituciones humanas, -- va sufriendo modificaciones en el transcurso del tiempo, en el caso de esta figura, llega a cambiar tanto que termina siendo irreconocible sobre todo en caso del hombre de behetría.

Sánchez Albornoz (11), menciona que las behetrías -- nacen en territorio Español cuando extensos territorios en el centro y norte de España, quedaron abandonados a causa de las guerras entre -- Hispanogodos y Sarracenos.

Estos territorios, esta por demás decir que eran inseguros, y peligrosos, fueron paulatinamente reconquistados por los -- Hispanogodos, seguramente a base de sacrificios, tal era ese hecho que ni los señores se atrevían a establecerse en ellos.

Así van a ser los hispanogodos, los que desafiando -- el peligro intrínseco de esos territorios, labraron sus campos y cons-

truyeron sus hogares, formando al paso del tiempo pequeños villorios o aldeas, o bien estableciéndose cerca de las ciudades.

La situación económica de esa gente, no es difícil suponer era precaria, por lo cual al paso del tiempo, daba como resultado que se llenaran de deudas, tanto con los particulares, como con las autoridades, y dada la época este tipo de deudas daba origen a la vejación continua de los poderosos lo cual nos da como resultado que buscaran un ente que les diera seguridad y la mejor figura que encontraron, según Sánchez Albornoz va a ser la commendatio, la cual se va a perfeccionar cuando el encomendado cede una porción de tierra o su servicio personal, llámesele a éste iglesia, monasterio, benefactor, etc., el que a su vez se beneficiará con el usufructo de la tierra u otra prestación que el cánón estipulara.

La protección que se brindaba al hombre de behetría debía ser una protección total, sea esto de hecho, palabra y como ya hemos mencionado en juicio.

El hecho de pertenecer a la behetría, en un principio no impedía de ninguna manera, la ejecución de sus derechos civiles o políticos, ya llegaba al extremo de poder cambiar de behetría en un momento determinado, y establecerse en cualesquier otra que deseara, salvo cuando la behetría procedía de pago de multa o pena, tampoco en estar dentro de una behetría significaba ser corresponsable en las deudas o enemistades del señor.

En cuanto al pago de la indemnización o warfeld a la que tenían derecho si se terminaba la behetría era igual a la de los hombres libres (300 sueldos).

Menciona Mayer (12), que las behetrías no eran un derecho de propiedad para aquellos que lo trabajaban, ya que si en algún momento lo fueron por virtud de esta figura pasaban a engrosar la hacienda (Patrimonio), del señor a quien se pagaban las prestaciones.

También se podía convertir un terreno en objeto de la behetría cuando una propiedad se convertía en territorio solariego por falta de descendencia, utilizando el derecho de mañería.

Al paso del tiempo, la behetría se va haciendo uni-

camente de linaje, de tal suerte, la dependencia que se logra cada vez es más fuerte y la diferencia entre las partes se agiganta.

En estas condiciones se carga más al hombre de behetría con el divisero, que nace del derecho eventual (divisa), a los herederos no escogidos entre los del linaje, lo que con frecuencia, y como miembro de la behetría lo hacía partícipe sobre los beneficios derivados de esta figura.

La divisa así como la behetría podía muchas veces - arrancarse por la fuerza a las aldeas libres, obligándolas a elegir señor entre un linaje, pagando la divisa correspondiente a todos sus - - miembros.

Mayer (13), menciona la obligación en cuanto a la - defensa de la behetría por parte de los señores, simbolizando claramente este hecho con la necesidad de que el señor tuviera una casa solitaria, avencindada en la ciudad más próxima, esta obligación opina el autor da pie a la del encomendero americano que debía establecerse en la provincia donde se localiza su encomienda, o bien el que se casaba con mujer sujeta a la encomienda debía prestar el servicio inherente a ella o dejarla, así como asumir la defensa y el adiestramiento de los encomendados.

Las behetrias no fueron distribuidas equitativamente en el territorio Español, por ejemplo, en Galicia existía poco terreno para la behetría, debido a los asentamientos antiguos que existían, en León tampoco se dieron muchas dada la abundancia de Ciudades y Catedrales poderosos que ofrecían la seguridad indispensable no requiriendo de la figura.

Campo fértil para la behetría fué Castilla, en consecuencia, de la abundancia de pequeñas propiedades y mayor agitación política, creando este clima la inseguridad que llevaba a toda costa a buscar protección aún a costa de perder su libertad.

La evolución de las behetrias fue según Sánchez Albornoz de la individual hacia un poderoso, que después da campo hacia la colectiva, cuando las ciudades o villorios no resisten los vaivenes del siglo XII y XIII, con respecto a esto Mayer no comparte esa opi -

nión diciendo que se dan simultáneamente (14).

Por otro aspecto el hombre de behetría va perdiendo libertad en la medida en que los señores van haciéndose cada vez más poderosos y ricos.

Como ejemplo podemos citar que mientras en el siglo XI, al principio de la institución, el hombre de behetría podía, vender e ir a donde quisiera, para el siglo XIV, sólo podía vender su propiedad cuando se encontraba en ella, exceptuando casa solar y huerto.

Con el paso del tiempo empeoró tanto la situación que se propugnaba que el hombre de behetría fuera equiparado al siervo de gleba o solariego.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- Sánchez Albornoz, Claudio
 Estudio sobre las Instituciones
 Medievales Españolas
 Ed. Investigaciones Jurídicas
 U.N.A.M.
 México, 1985 pp. 25

- 2.- Cárdenas, Francisco de
 Citado por Esquivel y Obregón Toribio
 Apuntes para la Historia del
 Derecho en México
 Tomo I Orígenes
 Ed. Polis 1a.
 México, 1937 pp. 123

- 3.- Iglesias González, Román y
 Morineau Iduarte, Martha
 Derecho Romano
 Ed. Harla My.
 México, 1987 pp. 41-42

- 4.- Ulpiano
 Citado por Iglesias González, Román
 y Morineau Iduarte, Martha
 CP. Cit. pp. 42

- 5.- Meyer, Ernesto
 Citado por Esquivel y Obregón Toribio
 CP. Cit. pp. 125

- 6.- Esquivel y Obregón, Toribio
 Apuntes para la Historia del
 Derecho en México
 Tomo I los Orígenes
 Ed. Polis
 México, 1973 pp. 121-135

- 7.- La *Commendatio Romana*, es idéntica al Colonato del bajo Imperio Romano, para mayor información léase el primer capítulo de esta tesis.
respetando al autor Claudio Sánchez Albornoz continuaremos usando *commendatio*.
- 8.- En el capítulo primero de esta tesis tocamos la creación del colonato de índole particular y general.
- 9.- En el mismo capítulo primero, remitir_{se} a gabelas y exacciones.
- 10.- López de Ayala
Citado por Esquivel y Obregón, Toribio
OP. Cit. pp. 122
- 11.- Sánchez Albornoz, Claudio
Citado por Esquivel y Obregón, Toribio
Apuntes para la Historia del
Derecho en México
Tomo I Los Orígenes
Ed. Polis
México, 1973 pp. 121-135
- 12.- Meyer, Ernesto
Citado por Esquivel y Obregón, Toribio
OP. Cit. pp. 130
- 13.- Meyer, Ernesto
Citado por Esquivel y Obregón, Toribio
OP. Cit. pp. 132
- 14.- Sánchez Albornoz, Claudio
Estudio sobre las instituciones
Medievales Españolas
Ed. Investigaciones Jurídicas

U.N.A.M.
México, 1985

pp. 20

CAPITULO II.- DE LA BEHETRIA AL FIN DE
LA ENCOMIENDA EN MEXICO.

TEMA 4.- REPARTIMIENTO Y ENCOMIENDA ESPAÑOLA
EN EL CARIBE.

A).- EL ASPECTO ECONOMICO, POLITICO Y

JURIDICO DE LAS POSESIONES CARIBEÑAS

Para entender cabalmente, el inicio de la colonización de las islas caribeñas y sus aspectos esenciales debemos de remitirnos a la motivación del español renacentista para aventurarse a poblar las nuevas posesiones en América.

Comenzaremos por mencionar el carácter eminentemente popular de la obra colonizadora lo cual según OTC y CAPDEQUI (1) es un hecho casi universalmente aceptado por los historiadores.

De tal suerte, el descubrimiento, conquista y colonización de las Indias, no fue originalmente una empresa del Estado, - realizada por elementos militares y costeada por el tesoro nacional, - sino que fueron las clases populares las que guiadas por el afán de -- aventuras y por su deseo de mejorar económica y socialmente las que -- prestaron oídos a las descripciones sorprendentes y a veces bastante -- imaginativas de Colón y sus compañeros, dando como resultado que sobre vivieran estas empresas y haciendo posible la continuidad de los descubrimientos.

Así corrió a cargo de los navegantes y los grandes-mercaderes de la época el sostenimiento económico de las expediciones, a nuestro saber está históricamente probada la realidad de dicha aseveración, dado que no se conoce bien la verdad de la participación económica de la Corona en el Patrocinio de los viajes colombinos, pero a -- guisa de ejemplo, baste decir, que Colón para resaltar la legitimidad de sus derechos declara en su testamento que los Reyes no gastaron ni quisieron gastar en el descubrimiento más que un cuarto de maravedíes- siendo la demás erogación de su propio pecunio.

Lo cierto, es que en mayor o menor grado tuvo inter

vención el Estado en la organización de las expediciones colombinas, - sin embargo, esto no contradice lo anteriormente expuesto sobre el predominio absorbente de la acción privada, sobre la acción oficial del Estado; en la obra colonizadora de América.

La corriente mayor en cuanto a expediciones fué que los gastos que originaba la organización de una expedición descubridora, la sufragase un particular que se constituía en empresario de la misma, pudiendo o no ser partícipe de ella, la intervención del Estado se circunscribía a otorgar su autorización para la organización de la empresa, a fiscalizar su realización y a conceder una participación al jefe de la expedición y sus colaboradores en los beneficios que se obtuviesen.

Así las capitulaciones de descubrimientos se consideraron como verdaderos títulos jurídicos negociables y como tales fueron objeto de diversas operaciones como ventas, trasposos, permutas, - sociedades, etc., más adelante ahondaremos un poco sobre esta figura.

Contra este tipo de sistema típicamente privado de financiamiento en cuanto a expediciones, se alzaron como fué obvio voces de protesta, señalando el peligro que esta situación era para los fines políticos del Estado Español en las Indias.

Alegaban a favor de este criterio los dominicos de la Isla Española con el argumento que según menciona Silvio Zavala (2) fué:

- Que al no gastar la Corona en las expediciones, - los conquistadores, lo realizaban con tal codicia, a fin de cubrir sus gastos y si era posible doblarlos, que se allegaban oro, esclavos y cualesquier otra pertenencia de la que pudieran apoderarse, convirtiéndose, por virtud de esa codicia, en gente bárbara y sin piedad.

Pese a todas esas voces de advertencia, que eran -- fruto de una realidad histórica incuestionable, la realidad económica las acalló. El costeamiento económico por el Estado de las expediciones era virtualmente imposible por lo escaso del erario español que se

vefa aún más empobrecido por las guerras imperialistas y religiosas que el Estado Español se empeñaba en sostener por Europa.

De tal suerte, que si el Estado Español hubiera - - puesto fin a la iniciativa de los particulares en las expediciones, lo más probable sería que esa colonización de las Indias no hubiera supe-
rado su etapa inicial.

Por estos motivos, la política de inhibición económica se mantendría, pese a las voces en contra, tanto que Felipe II en sus ordenanzas de 1573, de manera amplia y sistemática recoge las polí-
ticas a seguir en territorio americano y en uno de sus párrafos afir-
maba:

"... mandamos que ningún descubrimiento, nueva nave-
gación o población se haga a costa de nuestra ha-
cienda" (3).

Esta teoría se incorporó años después a la recopilación de Leyes de Indias de 1680.

La consecuencia jurídica de la adopción de este sistema particular de descubrimientos y expediciones fue una figura llamada capitulación.

Las capitulaciones tienen un carácter eminentemente contractual, donde el derecho sobre los nuevos territorios verá su primera luz, de la voluntad de una de las partes (corona o las más altas autoridades), de otorgarlo y la aceptación de la otra parte en poseerlo (caudillo, explorador o simplemente empresario).

Cada capitulación demuestra su particularidad jurídica, en que constituía una especie de carta puebla o fuero municipal que sometía a la jurisdicción del caudillo el territorio descubierto.

Esta figura tenía un carácter privilegiado, debido a un motivo fundamentalmente histórico ya que el esfuerzo principal de la expedición había recaído sobre el particular que obraba casi por su propia cuenta y riesgo, y que como resultado había dado al Estado beneficios que nunca habría imaginado.

La cantidad de recompensa debía ser recíproca a la calidad de los esfuerzos hechos y la grandeza de los frutos obtenidos-

pero en la práctica el desconocimiento tanto de los resultados como de los esfuerzos, hacía que ni el dar, ni el recibir se hiciera con equidad. Así los privilegios obtenidos por los primeros descubridores, — fueron tan voluminosos en recompensas económicas (no tanto en facultades jurisdiccionales), que superaban a los conseguidos por la vieja nobleza castellana en las guerras por la reconquista de la Península.

De la implantación de las capitulaciones en los nuevos territorios americanos, renace el espíritu medieval, ya que, esta figura condiciona la vida jurídica, social y económica de los territorios en la etapa inicial de la colonización con fuertes tendencias del señorío en el medievo.

Estas tendencias se hacen visibles, como en el caso del nombramiento del adelantado que era con carácter vitalicio y en algunas ocasiones por dos o más vidas, facultándolo a repartir tierras y solares, también algunas veces repartía indios en encomienda, etc.

Lo anteriormente expuesto, no significa que el Estado español se mantuviera ausente de manera absoluta, aunque si consentía pequeñas incisiones a su soberanía.

La presencia del Estado Español en las empresas del descubrimiento se hizo patente desde el primer momento.

Los nuevos territorios descubiertos no fueron facto rías, ni depósitos de esclavos, sino que inmediatamente se incorporaron políticamente a la Corona de Castilla, considerándose a los indioamericanos como vasallos de los Reyes de España.

Las propias capitulaciones dejaron perfectamente — asentado la finalidad espiritual de las conquistas (conversión de naturales a la fé católica), incluyéndose además, leyes encaminadas al — buen tratamiento de los indios y claro, sin descuidar los aspectos tributarios, ordenándose que en toda expedición figurasen clérigos y oficiales reales para vigilar el cumplimiento de los fines tanto espirituales como materiales.

Los fallos emitidos por los representantes de la — justicia nombrados por el descubridor podían apelarse ante los oídos del Rey.

Aparte de las capitulaciones se dictaron normas - - complementarias para regular la política de población en los nuevos territorios.

Pero debemos mencionar que esa característica privada que predominó en el descubrimiento gravitó en mucho para la vida, - política, jurídica, social y económica en los territorios americanos.

Pasada la primera etapa descubridora y conquistadora, se presenta para el Estado Español, su primer problema que fue la de tratar de fijar una política para lograr de manera eficaz, el poblamiento de aquellos territorios (4). Esta política estuvo orientada, - como resulta lógico suponer, hacia la necesidad de mantener y utilizar en provecho del propio Estado colonizador los núcleos de población aborígenes ya existentes, así como la posibilidad de reducir en número a -- los naturales que no tuvieran costumbres sedentarias, amén de lograr - la fundación de nuevas ciudades habitadas por los castellanos.

En general, las capitulaciones establecían que el - jefe de la expedición descubridora quedara obligado a la fundación de un número determinado de ciudades en los nuevos territorios, dentro de un lapso de tiempo pre-señalado.

Con este fin, se le facultaba al descubridor para - que pudiese repartir tierras y solares, lo que debía hacerse sin ocasionar perjuicios a los indios. El dominio del territorio adjudicado - estaba condicionado a la residencia que podía obtenerse habitando el - territorio por diferentes períodos que solían ser de cuatro, cinco y - hasta ocho años.

Este requisito de residencia para asegurar el dominio de las tierras descubiertas, se debe a que el Español que se aventuraba en las expediciones al nuevo mundo, llegaba atraído por la abundancia de oro que le habría de permitir un rápido enriquecimiento, así el aventurero no prestaría atención a los intereses políticos o religiosos de la corona o la iglesia para asentarse en un territorio, si - no encontraba en ese lugar el oro deseado, abandonaba su casa y la tierra recibida, ilusionado a la caza de una nueva aventura.

Si este tipo de actitudes no hubiera sido detenida-

por la corona, la colonización española en América difícilmente se lograría, por lo cual resultó necesario exigir un plazo mínimo de residencia para que los nuevos pobladores definieran su dominio sobre las tierras repartidas, pensamiento que se plasmó en las instrucciones dadas a los jefes de las expediciones descubridoras y que se constituyeron como elementos obligatorios en las capitulaciones (5).

Dados estos antecedentes para el reparto, el segundo problema del estado español fue poblar los nuevos territorios, para ello algunas ordenanzas, dan directrices de como escoger comarca para establecerse, como por ejemplo que se asentaran en lugar salubre, - donde los frutos y los animales se dieran sanos.

Otro punto muy importante, en el poblamiento de las nuevas posiciones caribeñas fue, la procedencia social de los primeros colonizadores.

Como ya hemos mencionado con anterioridad, las expediciones hacia América fueron de carácter típicamente particular.

La reacción de las clases aristocráticas en España por las noticias de los nuevos descubrimientos, fue en un principio de reserva e inhibición, ya que no participaron en tales aventuras ni como caudillos, no como empresarios, en cambio dificultaron el enrolamiento de los agricultores, temerosos de que éstos abandonaran las tierras.

Fueron los "segundones hijos Hidalgos" los que en su gran mayoría nutrieron las expediciones de descubrimiento, que partieron a las Indias.

Debido a la costumbre castellana denominada mayorazgo, implementada en la baja edad media, los hijos no primogénitos de las familias nobiliarias, singularmente los pertenecientes a la pequeña nobleza, habfan quedado en una situación de evidente desequilibrio entre su posición social y económica, ya que el grueso del patrimonio familiar tendría que pasar obligatoriamente por vía hereditaria al mayor de los varones.

Esta situación colocó a los que no gozaban del mayorazgo de la necesidad de labrarse su propio porvenir económico, que de

bido a la época sólo se circunscribía a dos aspectos; el primero dedicarse al cultivo de las letras, haciendo estudios eclesiásticos o estudios que le permitieran el ascenso en la administración, verbigracia, derecho.

El segundo era el manejo de las armas, de tal suerte que el descubrimiento de las Indias, les abrió horizontes nuevos y frescos para hacer fortuna, lo que les permitiría a base de sacrificios, salir de la inferioridad económica en que se hallaban, esto los motivó a enrolarse como soldados en las huestes conquistadoras, como futuros colonizadores.

Por último, debemos hacer mención a los intentos de Implantación del Derecho Castellano a las Posesiones Antillanas.

Al llegar el descubrimiento de las Indias y a raíz de éste, los Reyes Católicos pensaron que las tierras que descubriesen, debería regir el derecho de castilla, tanto en lo referente a la organización, como a las relaciones privadas entre sus moradores.

La incorporación de las tierras a la corona se llevó a cabo con arreglo a los principios de derecho común.

Esta traslación de derechos mostró su ineficacia en los albores del siglo XVI, ya que las condiciones americanas eran totalmente distintas a las que predominaban en la Península, así que las normas de derecho castellano eran inadecuadas en muchos casos.

La adaptación o modificación de esta norma, la promulgación de otras conforme a los principios del derecho castellano — tampoco bastó para resolver las situaciones que se presentaban en América.

Lo anterior, dió como resultado que las normas que se fueron dictando, lo fuesen en vía de ensayo, con carácter casuístico para resolver situaciones determinadas que en consecuencia fueran continuamente rectificadas.

De lo anterior, deducimos en síntesis (7) que a la vista de los descubrimientos americanos, y la facilidad con que se les otorgaban tierras y encomiendas, la mentalidad del español se convirtió en aventurera y sedienta de riqueza fácil y con poco esfuerzo. En

contraposición, la corona de castilla incorporó inmediatamente dichos territorios a su soberanía y adoptó como vasallos a los naturales, así mismo, se vió obligada a instrumentar una serie de mecanismos, de orden social, económico, y político a fin de que esas posesiones caribeñas no fuesen solo un lugar de enriquecimiento fácil, sino que los castellanos asentaran sus reales en dichas posesiones.

Uno de los instrumentos para integrar las posesiones caribeñas a la corona, fué la encomienda, con la finalidad de que el Español se decidiera a crear residencia, amén de instruir en la religión a los naturales y lograr un provecho económico, sin menoscabo del status natural de los pobladores.

Desafortunadamente la encomienda en el Caribe, no rindió los frutos que se esperaban, y resultó un instrumento que no benefició al natural de esas latitudes.

B).- LAS PRIMERAS ENCOMIENDAS Y LA REACCIÓN DE LA CORONA DE CASTILLA.

La encomienda en las posesiones caribeñas vino con Nicolás de Ovando, pero antes hubo un intento de ordenación política por el mismo Colón (8).

No podemos negar que Colón fue un descubridor fuera de serie, pero en esa misma medida fue un fracaso como gobernador y como administrador, esto nos explica que la vida en las posesiones por él descubiertas, llegara a ser intolerable tanto para los colonos, como para los naturales que habitaban las islas (9).

Colón no tomó en cuenta que el castellano que venía a las Antillas no era agricultor, y aunque lo fuera, el objetivo para cambiar de tierra, no era precisamente el trocirla por otra tierra de cultivo. El castellano venía por que se le había dicho que abundaba el oro y que los naturales, gente dócil y sin resistencia trabajarían bajo sus órdenes. El natural caribeño, impuesto a trabajar lo menos posible, dada la fertilidad de los frutos naturales y de la caza, no era muy afecto a la labor, así no tenemos noticias que existieran industrias nativas, ni monumentos de arte.

De tal suerte, resulta difícil pensar que aceptara-
feliz el trabajar para sí y para sus huéspedes y menos aún bajo un sis-
tema de producción y previsión, así tanto por falta de trabajo por par-
te de españoles y naturales, el hambre no tardó en hacer presa tanto -
de unos como de otros.

Toda esta historia, se supo en la Península y cuan-
do Don Cristóbal Colón preparaba su tercera expedición no existía --
quien quisiera seguirle, y con el fin de enlistar a las personas hubo-
que llamar a delincuentes ofreciéndoles por su participación la comu-
tación de sus penas, verbigracia, aquellos que estaban sentenciados a-
la pena capital se les daba dos años de servicio en las indias y en --
proporción a quienes tuvieran penas menores.

La situación en las posesiones caribeñas día con --
día se fue agravando, y para poner término a tal anarquía, la Reyna --
Isabel, trasgrediendo lo convenido con Colón, de otorgarle gobernación
perpetua sobre las tierras que descubriera, nombró gobernador a Fray -
Nicolás de Ovando, comendador de la orden de Alcántara, por instruccio-
nes que se les dieron en septiembre de 1501.

En las instrucciones dadas a Ovando vuelve a bri- -
llar un sentimiento ideal tanto para los españoles y su trato con los-
naturales.

El gobernador debía trabajar sin fatiga para que se
les instruyera la fé católica a los indios amorosamente, sin coercio--
narlos, debía dejarlos vivir en eterna libertad y donde quisieran.

Era su obligación informar y vigilar a los caciques,
ya que eran voluntad de la corona, el que se tratara bien a los indios,
como vasallos de la corona que eran, y como tales debían pagar un tri-
buto.

La única salvedad en cuanto al trabajo de los in- -
dios se constituían en relación a su labor en las minas, que era el ru-
bro en donde los reyes esperaban obtener utilidades económicas, esto -
es, que ahí los ojos reales veían la realidad y obligaban a Ovando que
coercionara a los naturales para trabajar en ellas pagándoles un justo
jornal.

Este último razonamiento fue de índole muy europea-ya que para ellos era difícil concebir a quien no se ocupara felizmente en recoger otro (10).

El resultado de esa política es un rotundo fracaso observándose que si el español pretendía lograr la colonización de esos territorios y difundir su cultura, era indispensable alejarse de los procedimientos "civilizados", ya que la libertad del natural era una libertad casi animal, no interactuando en la convivencia con la nueva raza. Que tenía intereses meramente económicos inmiscuidos los conceptos de trabajo moral y libertad social.

A la luz de estos argumentos, y como consecuencia del fracaso de su política caribeña, la Reyna Isabel cambia de parecer y dicta nuevas instrucciones, el 20 de diciembre de 1503, exponiéndose en las citadas instrucciones el proceso del cambio en la actitud mental de la Reyna.

Así, lo que las disposiciones primeras habían logrado, era que el natural se remontara a los bosques y evitaran a el trato con los españoles, evitando con ello el adoctrinamiento cristiano. De tal suerte, que huían del trabajo, no sacaban oro y ni siquiera labraban la tierra, es decir, la libertad en esa forma no era política ni económicamente ventajosa para la corona y los dominios eran una carga sin finalidad y costosa.

Como consecuencia la Reyna en sus instrucciones ordenaba a Ovando que obligara a los naturales a convivir con los españoles, a trabajar en sus propiedades, amén de que cada cacique debería tener cierto número de indios a su cargo y para trabajo. Reservando los días de fiesta para las actividades de enseñanza en cuanto a la doctrina cristiana, todo ello sin olvidar que el natural era gente libre y debían ser tratados bien, como vasallos de la corona de Castilla.

Este fue en esencia el mecanismo de establecimiento de las primeras encomiendas del período antillano.

Podríamos pensar que esa política era incongruente o hipócrita ya que, a la par que obligaba a los naturales a vivir entre los españoles a trabajar para ellos, y a explotar las minas para

sus majestades, asimismo, les reconocía el Status de vasallos libres - de la corona.

Esta concepción es contradictoria, analizándolo desde el punto de vista colonial español, ya que la libertad que se les negaba era la libertad salvaje de vivir en la ociosidad de los bosques, ya que la libertad era incompatible con la cultura que deviene de los intereses económicos primariamente, ya que al obligarlo al trabajo, según la opinión de Esquivel y Obregón (11), lo hacía iniciarse en los conceptos de la libertad humana como nuestra solidaridad y convivencia social.

Pero también, acotaremos que como para la casualidad, estos principios no fueron tanto en busca de la integración social de los naturales, sino más claro, en busca de la trasplantación social de los castellanos a las nuevas posesiones.

Así vemos que el castellano, obliga al trabajo del natural con la base conceptualizadora de la libertad humana porque nadie tiene el derecho de ser una carga para los demás, aquí cabe hacer el cuestionamiento que aquel castellano que se justifica de esta manera en obligar al natural a trabajar, no se mide con la misma vara al ser él, un explotador que pretende vivir a costa de una parte de esa sociedad, o sea, del trabajo obligatorio del natural.

El Rey Fernando, el católico, gobernó sólo a la muerte de Isabel y como tutor de su hija Juana, en este lapso, la gobernación de Ovando no dió ningún problema y por consiguiente el único cuidado de Fernando consistía en obtener de las colonias los frutos que tanto necesitaba para sus empresas en Europa.

Por otro lado, la querrela que promovió Colón contra la corona de Castilla, a fin de que se le reconociera su derecho al gobierno de las islas, llevaba trazas de ser fallado en favor del descubridor y el Rey optó por realizar arreglos con Diego Colón, hijo del Almirante, dándole el gobierno de la Española por ahí de 1509.

En las instrucciones, que Don Fernando dió al nuevo gobernador, resalta la disposición de hacer saber a los encomendadores que su derecho no era trasmisible a perpetuidad, contra lo que ellos -

pretendían, sino que durarían sólo por dos o tres años (12).

También le encomendó, que hiciera una nueva repartición de los naturales, pues algunos españoles tenían muchos, habiendo otros que tenían pocos o ninguno, así como que a los Alcaldes y Oficiales Reales se les dieran cien indios, a cada Hidalgo casado, ochenta y al agricultor hasta treinta.

Aquí se da el primer caso, en las posesiones americanas, por el cual la autoridad, inmiscuyéndose en la vida económica de la colonia para mejorar la condición de los indios, producía un efecto de confusión e incertidumbre entre los encomendadores, sin lograr el menor beneficio para los naturales, sino más bien, empeorarlas en mucho su situación.

Por tal motivo Don Fernando tuvo que cancelar sus disposiciones tras de aproximadamente un año de fatídica experiencia, ya que los encomenderos, lejos de acatar las órdenes soberanas que le eran contrarias, se apresuraban a obtener de sus encomendados el máximo producto, y con bárbara lógica este producto se debía obtener aún a costa de la vida del natural, ya que con la incertidumbre de no conservar los beneficios de la encomienda, carecían de interés en el buen tratamiento de los indios, pese a ser considerados, como ya hemos mencionado, vasallos de la corona de Castilla.

Todos estos antecedentes se dieron a conocer en España, aunque con retraso, causando diversas reacciones, la iglesia en buen tiempo no atendió más que a la evangelización de los indios, pero en general no se entrometían en las cuestiones de la libertad a los indios, no precisamente fue por una desatención de los problemas terrenales, o bien, por una política aparejada con la política real en la cual esa falta de libertad era producto y efecto necesario de una época de transición en la que todos los medios de socializar al natural tendían a ser aceptados ya que a la postre serían beneficiosos para el natural y el español.

Lo cierto es que en general la iglesia no hizo ninguna campaña en pro de la libertad de los indios, contentándose con una labor evangelizadora.

Más esta situación, se cambió hacia 1510 cuando Don Domingo de Mendoza, Cardenal de Sevilla y encargado de los negocios de las Indias, mandó a las Islas a los primeros frailes dominicos, cuya orden era rival de los Franciscanos y procuraban excederse en la propagación de la fé en las posesiones.

Uno de estos misioneros, Fray Antonio de Montesinos predicaba en sus sermones el mal trato que los encomenderos daban a -- los indios, enterándose el Gobernador Don Diego Colón, causando tal revuelo que llegó a oídos de la corte. El Rey condenó la actitud de los frailes dominicos y estos mandaron a España al propio Montesinos para informar.

El fraile se entrevistó con el Rey y a resultas de esta conversación, donde mezclándose denuncias y cargos de conciencia, para el monarca, hizo que se efectuara una junta con juristas y teólogos de la cual el fruto fueron las leyes llamadas de Burgos, que son -- consideradas como el primer intento de organización legislativa en las posesiones americanas.

Lo fundamental en este conjunto de leyes, es la -- reacción de la corona castellana contra los errores de Colón en cuanto a su apreciación sobre el carácter del natural. De tal manera que parten de la premisa de que el indio era perezoso e inclinado al vicio, y con base en la santa obra de redimirlos era haciendo contacto con los castellanos y obligándolos a llevar una vida sedentaria.

Así los españoles debían destruir la idolatría y -- sus representaciones, y edificar en cada pueblo una iglesia, destruir sus galerías y construirles casas.

Por otra parte, el adoctrinamiento a la fé católica se debería incrementar, además de la construcción de templos donde se debía poner una campana, con el fin de llamar a los naturales a la oración matutina y nocturna, también enseñarían a los indios y los más sobresalientes serían educados como maestros.

Este tratamiento no sería exclusivo de la isla la -- Española sino, sería extensivo a todos los naturales provenientes de -- las restantes posesiones.

En el renglón puramente económico, se prohibía que los naturales fueren utilizados como bestias de carga, reglamentándose el trabajo minero, con lapsos de descanso para que los indios se dedicaran a sus faenas particulares.

Las mujeres encintas solo se ocuparían de trabajos domésticos ligeros, se reglamentaba la alimentación y el salario que debía darse a los indios, el número de éstos que debía darse a cada ca cique para sus necesidades en relación al territorio que él gobernaba.

Los almirantes y los oficiales reales debían nombrar, de entre los habitantes más honorables de la isla, visitantes que informaran de el acatamiento de la ley en las poblaciones a las -- que acudieran, y si los habitantes naturales demostraban capacidad para un autogobierno debería de permitirseles.

No conforme la grey dominica con las reformas emanadas de la junta, obtuvieron además del Rey que nombrara otra junta que hiciese las reformas adicionales en materia del trabajo de las mujeres y de los menores de catorce años.

Entre las particularidades que resultaron de esa -- nueva junta podemos mencionar, la enseñanza de oficios a los menores, a la primacía en enseñanza religiosa antes de cualesquier otra obligación, que los indios sólo podían ser obligados al servicio de los españoles por nueve meses al año, con su correlativo salario a fin que se les apartara de la ociosidad y se les enseñara a vivir cristianamente.

Tanto los indios como las indias deberían de usar -- vestimenta, y el rey podía ceder a quien quisiera el servicio de los indios que le correspondían, por el tiempo que juzgara pertinente.

En síntesis y como se puede apreciar, las leyes de Burgos establecieron una estructura jurídica que reglamentaba el trabajo de los indios, así como su buen trato por parte de los españoles, -- estableciendo como premisa fundamental que sólo por el trabajo y la di rectriz del español, podría el indio salir de la barbarie.

Al amparo de estas leyes continuó, la repartición -- de indios, ya que de otra manera la colonización de las posesiones hu-

biera sido imposible, y poco atrayente para los castellanos y los territorios se habrían perdido para la colonia.

Esta dirección política-social que dieron las leyes de Burgos era pues, el resultado de dos fuerzas que interactuaban: Por un lado, el ideal de la conversación pacífica a la fé católica, amén de la integración y servicio económico del natural, y por el otro lado, la necesidad práctica de los castellanos colonizadores que versaba sobre la explotación del indio para su beneficio y expansión de la corona de Castilla, este resultante dió un poco de benevolencia al trato con los naturales, y una seguridad jurídica estable a los encomenderos.

Para este tiempo apareció un nuevo elemento que vino a revitalizar el conflicto entre los intereses de los encomenderos-antillanos y los derechos primarios de los naturales de las islas -- (13).

Este elemento fue Fray Bartolomé de las Casas, el -- llega a la isla la española en 1502, conquistó junto con Diego Velázquez la Isla de Cuba en donde por premio le concedieron una encomienda de Indios, la que abandonó en consecuencia de las prédicas dominicas que se apegaban a sus ideas en cuanto a la condición de los naturales.

Esta inclinación por las ideas dominicas, lo indujo a tomar el hábito de esta orden y por influencia de Fray Martín de Betanzos a partir en ese momento, comenzó su labor con toda la energía de su carácter y con la certeza de que él tenía la verdad absoluta y -- objetiva en cuanto a la relación que debía existir entre castellanos y naturales.

Luchó durante toda su vida por defender sus ideales, que en la práctica resultaban difíciles de realizar, así también estimuló a quien se opusiera a sus metas, y no claudicó hasta que los poderosos lo escuchaban y algunas veces logró que se mandara un trato -- más justo a los naturales.

Llegó Las Casas a España en las postrimerías del -- reinado de Fernando el católico, quien después de oírle le mandó a que se entendiera con el obispo de Burgos, de quien no obtuvo respuesta alguna, para esas fechas fallecía Don Fernando.

Dispuesto a hablar con el nuevo monarca, se apresta ba para marchar a Flandes, cuando se le dió la oportunidad de hablar - con el regente Cardenal Cisneros quien puso simpatía a los planes del fraile, intentando darles aplicación práctica en la medida de lo posible.

Las ideas principales de las casas en cuanto al pro blema americano fueron entre otras (14):

- El único título legítimo de los Reyes de Castilla sobre América fue la Inter-caetera de Alejandro - VI, imponiéndosele a los reyes la obligación de - difundir el evangelio a los naturales.
- Todo acto fuera de estos propósitos era indebido.
- El obligar a los naturales en cualquier forma era un abuso por parte de los castellanos.
- Quitar sus tierras y sus gobiernos a los indios - era un acto de usurpación.
- La única manera válida de convertir a los natura- les en la fe católica era con base en la prédica- y la abnegación.

Así instaba a que el gobierno de esos territorios - se dieran a sacerdotes virtuosos y abnegados, ya que era lo esencial - que se necesitaba, para los indios que por naturaleza eran gente senc ulla y dócil.

Cisneros tomó buena parte de sus ideas, además de - darles el toque político, de tal suerte, que dispuso una serie de orde namientos, así como una junta de gobierno de tres sacerdotes jerónimos que el mismo Bartolomé de Las Casas escogió.

Estas disposiciones emanadas de Cisneros-Casas van- a ser las ideas fundamentales para las posteriores Leyes de Indias, y en ellas se plasman todos los ideales de Las Casas para el tratamiento de los Indios, de tal manera que en estas instrucciones de 1513 se da el nuevo panorama para el ordenamiento social en las posesiones caribe ñas.

Podemos decir que en las Leyes de Burços y las instrucciones de 1513, son la reacción castellana contra la anarquía de las políticas en el Caribe, las cuales desafortunadamente no tuvieron el resultado práctico que de ellas se esperaba.

C).- LAS NUEVAS ENCOMIENDAS Y SU INUTILIDAD PRACTICA CON LAS INSTRUCCIONES DE 1513.

Con estas leyes, se da un giro social muy humanístico en cuanto al trato de los naturales por los castellanos. Pero si bien estas leyes dictaban normas importantes en relación a los naturales, también se sancionaba la persistencia de los repartimientos y encomiendas.

Quiso el Cardenal Cisneros, animado por Las Casas, llegar más lejos en los postulados de su política en favor de los naturales de las islas descubiertas, y proyectó una supresión total del sistema de encomiendas manifestándola en las instrucciones a los jeronimos encargados de la Española.

Pero debido al conocimiento del fracaso de los intentos anteriores por desechar las encomiendas, Cisneros se manifestó con mucha mayor cautela.

Las ideas de Cisneros-Las Casas versaban sobre la procuración a los Indios de vivir en pueblos libres, gobernados con autonomía por sus propios caciques, advirtiendo que de no ser posible, se intentase su radicación en reducciones de trescientos vecinos, con un administrador y la obligación de los naturales de prestar quince días de trabajo anual al cacique, y aún más lejos en su cautela, dispone que si lo último no fuese posible se mantengan los repartimientos, pero guardándose las leyes que tutelaban el buen tratamiento de los naturales (15).

El resultado práctico de esas leyes fue escaso, los jeronimos, en vista de las realidades sociales y económicas de la Isla, se limitaron a quitar las encomiendas a las personas ausentes.

Asimismo confirmaron las encomiendas que poseían -

los radicados en dichos territorios, recomendando además que las encomiendas se otorgaran a perpetuidad y que para el trabajo minero se importaran esclavos negros, en virtud de que parte de los malos tratos y parte por la propagación de la viruela, la mortandad entre los naturales era alarmante, llegando al punto de sugerirse que de seguir a ese ritmo los fallecimientos, acabaría por despoblarse la isla.

La comisión de frailes jerónimos, fue sustituida — muy pronto, dejando el gobierno de la Española al Licenciado Figueroa, quien con su nueva etapa gubernamental, implicó a su vez una nueva fórmula en el régimen de trabajo para los naturales.

Ya antes en 1514, llegaron a la Española Pedro Ibañez de Ibarra y Rodrigo de Alburquerque, enviados por el Rey para efectuar un nuevo repartimiento general de indios.

Este nuevo repartimiento observó el procedimiento siguiente:

Los repartidores después de presentar sus despachos en el cabildo de Santo Domingo, pregonaron la revocación de la merced anterior de indios, ordenando a los españoles que manifestaran lo que tenían. Visitadores con carácter especial recorrieron la isla, a fin de efectuar una especie de censo o recuento de naturales para conocer su sexo, edad, etc.

Con la información anterior el 15 de noviembre de 1514, en la Cd. de Concepción, se procedió al nuevo reparto con la intervención de los procuradores de las Villas, quienes presentaron sus poderes y pidieron las encomiendas, alegando que éstas servirían para el servicio del Rey y serían de utilidad para los españoles en la isla.

De tal suerte, que los enviados del Rey, manifestaron estar dispuestos a llevar a cabo el repartimiento de indios en encomienda y conforme a sus instrucciones se repartiría a cada quien como le correspondiera.

En este reparto deberían estar forzosamente los procuradores, manifestando en tal acto los nombres de los españoles que maltrataban a los indios, así como el de emitir su opinión sobre la cantidad de indios que les correspondían acorde a sus personas y a la

manera en que hubieran servido al Rey.

A paso subsiguiente citaremos la forma en que se repartieron los naturales y su número (16).

"Se concedieron mil cuatrocientos treinta indios al Monarca, a Don Juan de Fonseca que era el encargado de la dirección de los negocios de las indias en España, doscientos cuarenta y cuatro; a Lope de Conchillos, secretario influyente del anterior, doscientos sesenta y cuatro; a Hernando de Vega, setecientos cuarenta y cinco; a Doña María Toledo, cuatrocientos veintiocho; a Diego Colón hermano del Almirante Don Cristóbal, doscientos cincuenta; a Fernando Colón hijo ilegítimo del Almirante, doscientos cincuenta.

También se le repartieron a Miguel de Pasamonte, Tesorero doscientos cincuenta y uno; al chambelán Juan Cabrero, cuatrocientos treinta y ocho; al Señor Almansa, Secretario del Rey, doscientos treinta y ocho; a Lucas Vázquez de Aillón, cuatrocientos cuarenta; al repartidor Rodrigo de Alburquerque, doscientos setenta, etc.

Todo este repartimiento se hizo en un gran total de treinta y dos mil naturales, siendo los de servicio o sea, los que no eran niños ni ancianos, alrededor de veintidos mil.

Para ser más claros en cuanto a la práctica del repartimiento y su característica legal, citaremos uno de ellos a guisa de ejemplo, el caso de Alonso de Porrás, a quien se le encomendó el Cacique Salamanca de Macolix, con cincuenta y dos personas de servicio, veintinueve hombres e igual cantidad de mujeres, además, se le encomendaron también, siete ancianos que no son de servicio, así como doce niños los cuales tampoco son de servicio.

Con arreglo a las instrucciones recibidas de la corona, el Licenciado Figueroa, intentó la formación de nuevos pueblos de indios bajo un régimen de condicionada libertad, con los que habían sido encomendados al propio monarca y con aquellos que ilegítimamente habían sido adjudicados en repartimientos anteriores al Almirante Don Cristóbal, así como a otros funcionarios y personas no residentes en las posesiones Caribeñas (17), esto último generalizándose posteriormente.

Era un deseo expresado por la corona, que estas medidas se fueran generalizando a medida que quedasen vacantes las encomiendas poseídas por los propios peninsulares radicados en los nuevos territorios.

Aunque el sentimiento general era, según palabras del propio Figueroa, que aún aceptando que es imposible, pensar que no se fueran a acabar los indios para encomienda, era necesario disimular que estuvieran encomendados, porque de otra manera los vecinos no podrían sostenerse y terminarían por despoblar a la isla.

Por otro lado, Figueroa en su informe sobre los resultados obtenidos en los pueblos puestos a prueba de vida económica independiente, manifestó que, eran verdaderamente desoladores.

Los indios se limitaban a hacer perezosamente lo preciso para vivir, aunque también es cierto que habían empezado a extraer oro a fin de pagar al Rey el tributo de tres pesos por cabeza.

Como consecuencia de estos razonamientos, juzgaba Figueroa, que era más conveniente el encomendar nuevamente a los indios que iban quedando vacantes.

A pesar de las nuevas disposiciones y nuevos repartimientos de indios en encomienda, los resultados fueron desalentadores y tan injustos como los obtenidos en las primeras encomiendas.

Tenemos en el aspecto jurídico (18), en el cual al cumplir casi medio siglo de incorporadas las tierras caribeñas a Castilla, había dado origen en un principio, al intento de incorporar casi íntegramente la legislación castellana, a las nuevas hipótesis dadas en las posesiones, lo cual resultó una medida poco acertada, ya que esas hipótesis de nueva creación, dada por la relación social y económica entre los castellanos y naturales, son totalmente distintas a las generadas en Castilla hasta esa fecha.

De tal suerte, vemos que se adopta a los naturales del Caribe como vasallos, haciéndoles participe de una serie de derechos, que por su grado de socialización no eran fácilmente aplicables.

Esta relación jurídica Hispano-Americana se va traspasando hasta que se integra un derecho práctico, donde todo el beneficio

cio es para el peninsular y las cargas obligaciones para el natural.

Desde el perfil sociológico, podemos entender fácilmente la motivación del castellano para salir de aventura, a las posesiones caribeñas, esa motivación fue la de mejorar su status social.

El peninsular venía con la consigna de lograr ganancias exorbitantes, es por esto, que cuando se le da la encomendación de indios, lejos de obedecer la legislación castellana que le obligaba a tratar bien al natural e incorporarlo a la fe católica, lo obligó a trabajar como esclavo en las tierras a él repartidas, hasta el punto de lograr su disminución y casi extinción en las islas caribes, y su adoctrinamiento a la fé se dió en función de lograr, con urgencia, un eficaz método de sojuzgamiento tanto económico como mental.

Por otro lado el natural caribeño, poco acostumbrado a trabajar para los suyos, y de sociedades bastantes primitivas, era poco dócil para someterse y trabajar al castellano, igualmente su integración para una sociedad bastante más adelantada, no fue muy feliz.

Como resultado de lo anterior, se perfila el resultado catastrófico para el natural, que lo sumió en un grado muy cercano o igual al del esclavo.

No debemos decir que la encomienda de indios fue -- una institución maléfica de principio, ya que sus fines son nobles, la cristianización del natural, la integración social y el beneficio económico para los conquistadores y la corona.

Pero su transformación obedece a una serie de aventuras reales que le den su derrotero definitivo en las nuevas tierras, -- este camino va a resultar poco fácil para el natural.

En síntesis podemos decir, que el único beneficiado directamente por esta institución fue el castellano, ya que éste era -- observado desde su concepción como Estado, puesto que se engrandecieron sus territorios, y aumentaron sus ingresos a niveles insospechados, financiando con ellos, una serie de guerras europeas y gastos reales, -- amén de activar la economía europea.

También benefició la encomienda al español como in-

individuo, dado que, de ser un individuo el cual estaba destinado a hacer fortuna en un medio difícil como el español, ahora la iba a realizar en una tierra virgen y con bastantes recursos, lo cual le redituaria con excesivo afán monetario.

El aspecto religioso, también es beneficioso para la corona española, ya que el país se convierte en el baluarte del catolicismo y un importante impulso de la expansión cristiana en las nuevas posesiones.

En contraposición el más perjudicado era el natural ya que si bien, lo convertían en vasallo español y con ello, se ganaban ciertos derechos, no los puede ejercitar, ya que la integración a la visión del mundo a la europea, le resulta harto difícil, ya que su grado de socialización era muy bajo, debido a factores naturales, como la facilidad de encontrar alimento y no tener que trabajar en grupos mayores para comer, la poca extensión de la agricultura por esos motivos, etc.

Por último, esta integración no se dió a pesar de la trasculturización española, ya que entre los malos tratos a dispensados a los indios por los españoles y las fuertes epidemias de viruela que los azotaron, los naturales fueron disminuyendo de número, a tal grado que se temió de despoblaran las islas.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- OTS, y Capdequi, José María
Manual de Historia del Derecho
Español en las Indias
Colección de Est. para la Historia
del Derecho Argentino
Buenos Aires, Argentina, 1943 pp. 207
- 2.- Zavala, Silvio A.
Las Instituciones Jurídicas en la
Conquista de América
Ed. Porrúa
México, 1971
2o. Edición pp. 93
- 3.- OTS, y Capdequi, José María
OP. CIT. pp. 211
- 4.- Esquivel y Obragón, Toribio
Apuntes para la Historia del
Derecho en México
Ed. Porrúa 1984
Tomo I.
2o. Edición pp. 211
- 5.- García, Gallo, Alfonso
Antología de Fuentes del
Antiguo Derecho
Manual de Historia del Derecho
Español
Tomo II
Madrid, 1984
9o. Edición. pp. 787-788
- 6.- García Gallo, Alfonso
Origen y Evolución del Derecho
Manual de Historia del Derecho

- Español
Tomo I.
Madrid, 1984
90. Edición pp. 103-105
- 7.- García Gallo, Alfonso
Estudios de Historia del
Derecho Indiano
Inst. Nacional de Est. Jur.
Madrid, 1972, pp. 473-489
- 8.- Esquivel y Obregón, Toribio
OP. CIT. pp. 214
- 9.- García, Gallo, Alfonso
Estudios de Historia del
Derecho Indiano
OP. CIT. pp. 490
- 10.- Esquivel, y Obregón, Toribio
OP. CIT. pp. 215
- 11.- Esquivel, y Obregón, Toribio
OP. CIT. pp. 217
- 12.- OIS., y Capdequi, José María
OP. CIT. pp. 290
- 13.- Esquivel, y Obregón, Toribio
OP. CIT. pp. 218
- 14.- Esquivel, y Obregón, Toribio
OP. CIT. pp. 220
- 15.- Pérez, y López Antonio J.
Teatro de la Legislación de
España e Indias
Tomo XII
Imprenta Ramón Ruíz
Madrid, 1796 pp. 61

- 16.- OTS, y Capdequi, José María
OP. CIT. pp. 302
- 17.- Palacios, Prudencio Antonio
Notas a la Recopilación de
Leyes de Indias
U.N.A.M.
México, 1979 pp. 393
- 18.- Manzano, Manzano Juan
Historia de las Recopilaciones
de Indias
Ed. Cultura Hispanica
1950. pp. 5-11

TEMA 5.- LA ENCOMIENDA EN LAS POSESIONES

CONTINENTALES

A).- ESTABLECIMIENTO EN NUEVA ESPAÑA

Al término de la conquista de los territorios de -- Nueva España, y luego en muchas otras partes del Continente, el problema indígena se plantea en distintos términos.

La motivación principal de la institución desde la época caribeña se mantiene en pie, y es la de civilizar y evangelizar a los naturales, amén de la económica que consiste en asegurar la mano de obra para el trabajo, la cual en opinión de García Gallo (1), estaba más "calificada", pues en estas latitudes los naturales estaban -- acostumbrados a la labor agrícola y minera.

El problema esencial de la corona, en cuanto a los naturales, es de índole militar, ya que había que consolidar la conquista, en contra de los naturales que sí estaban organizados y eran -- belicosos, a contraposición de lo que ocurría en las Antillas.

Otro problema para la corona española era de naturaleza política y consistía en recompensar a los conquistadores, que llevaron tal empresa a su cuenta y riesgo, ya que sin la ayuda oficial -- conquistaron estos territorios.

Como consecuencia de la fatídica experiencia antillana, y velando por los naturales, Carlos V prohíbe hacer repartimientos en la Nueva España.

Hernán Cortés, pese a las disposiciones reales y -- aquilatando el problema económico y militar de los territorios, al temer de repartir la riqueza móvil del país, (oro de rescate, indios salvajes), procedió al repartimiento de la riqueza móvil, (tributos y servicios de indios y tierras, aguas, etc.), y fue en ese momento cuando Cortés encomendó los naturales a los españoles conquistadores, como gratificación a sus servicios en campaña.

En un principio, el propio Capitán General, pretendió evitar la encomienda de los naturales, pensando que podía hacerse algo diferente a la situación antillana, ya que en la Nueva España ha-

bfa naturales con mucho mayor grado de cultura al de los antillanos, - en un territorio en que avizoraba mayores posibilidades en tierras, -- productos, trabajo de indios, y la producción en general.

Los primeros pensamientos de Cortés para evitar la encomendación indiana, estaban acordes a las corrientes venidas de España, que desde la declaración de Coruña en 1520, se inclinaban hacia la libertad del natural.

Sin embargo esos primeros propósitos fueron pronto aniquilados, debido a la presión de la soldadesca, que al haberse agotado el oro y no ser tan buen negocio la esclavización de los indios, - propugnaban por el reparto de tierras y de naturales, como se hizo en las Antillas.

Estos razonamientos hicieron a Cortés cambiar bruscamente de opinión, y sin autorización real y obrando de acuerdo a la política de hechos consumados, procedió a encomendar los naturales a sus huestes.

Decía Cortés al rey en su tercera carta de relación (2), tratando de justificar y razonar su proceder, que debido a los -- gastos que se habían hecho, al tiempo que tenía ocupados a los conquis-
tadores la guerra, a las deudas que los miembros de la hueste habían -
contraído por los gastos que les ocasionaba su participación y su es-
tancia en el país, a la necesidad de acrecentar las rentas reales y so-
bre todo, "La mucha importunación que los oficiales de vuestra Majes-
tad y de todos los españoles, y que de ninguna manera me podía escu-
sar, fueme casi forzado depositar los señores y naturales de estas par-
tes a los Españoles... los dichos señores naturales sirvan y den a cada español a quien estuviesen depositados lo que hubieren menester para su sustentación".

Lo anterior quiere decir, que Cortés repartía los - naturales entre los participantes de la empresa de conquista para que les tributaran mantenimientos y servicios personales, aunque disfrazado o mejor dicho atenuado en cuanto menciona que los naturales darán - lo que fuese necesario y sólo eso, para la sustentación del castellano.

Con este acto, Don Hernán Cortés abriría una larea-

etapa de sondeos, titubeos, ensayos, pareceres y discusiones, sobre lo conveniente e inconveniente, de esta institución que sujetaba al natural, esta etapa duraría casi tres décadas.

De cualquier manera la suerte de los naturales estaba echada, pues a pesar de las discusiones y de las etapas favorables al criterio, que en algunos momentos privó sobre su libertad y de todas las argumentaciones políticas y luchas que el asunto suscitó, ya no pudieron impedir la situación de encomendados hasta muy tarde, cuando otras instituciones, que más convenían al desarrollo del país, la convirtieron en una institución ineficaz que debía sustituirse.

Las discusiones que en Nueva España se suscitaron acerca de la encomienda muestran la importancia que tuvo, ya que fue el meollo de toda la organización de la colonia.

Sus implicaciones y no sólo sus características, -- fueron tantas que afectaban a todos y cada uno de los órdenes de la vida novohispana; la sociedad, la economía, la política y la religión, -- trascendiendo de tal manera el ámbito local para afectar también la vida metropolitana peninsular.

A pesar del anuncio que Hernán Cortés había procedido a realizar reparticiones, cosa que sentó muy mal en España, él prosiguió repartiendo encomiendas, al tiempo que expedía el 20 de marzo de 1524 sus ordenanzas de buen gobierno en las que incluía algunas -- obligaciones que deberían cumplir en sus pueblos los encomenderos, así les obligaba a que conservarían las armas para bien cuidar la tierra -- (3), que lucharan contra la idolatría y destruyeran los ídolos, que se encargaran que los hijos de los caciques fueran entregados a los frailes para su instrucción, que los encomenderos pagaran al clérigo la -- evangelización de los indios, que el tributo no debía ya exigirse en oro, pues a los indios se les había acabado y sería perjudicial obligarlos a tal carga, y que los servicios personales de los indios fueran tasados según consideraciones de los alcaldes mayores acerca del -- número, y la calidad de los pueblos y de la conveniencia de los servicios.

Estas últimas medidas sobre los tributos tenían por

objeto evitar los malos resultados que la encomienda había producido - en las posesiones caribeñas. Mandó además, que los que recibieran encomiendas se comprometieran a tenerlas al menos por espacio de ocho -- años seguidos, para evitar la inconveniencia del abandono y lograr la conversión del conquistador en colono, asegurando así la anexión de la tierra y que los que las abandonaran para irse a otras empresas u ocupaciones las perdieran.

En estas ordenanzas cortesianas están presentes ya muchos rasgos que más adelante tipificarían en definitiva a la encomienda como lo es, a guisa de ejemplo, la obligación de la residencia y de disponer de armas para salvaguardar la tierra, el sostenimiento de la doctrina, la participación de oficiales de justicia para regular las relaciones entre los encomenderos y encomendados, y los propósitos de que se pudiera heredar la institución.

Se dictaron medidas para que los encomenderos trataran bien a sus indios; se autorizó que fueran utilizados en las empresas agrícolas y en las ganaderas, no así en las mineras.

A los encomenderos se les obligó, a que no dispusieran por más de veinte días seguidos de los indios de aquellas empresas y para volver a utilizarlos debían pasar no menos de treinta días en sus comunidades, con la finalidad de que no descuidaran los pueblos y las obligaciones comunales.

Asimismo, se disponía que el encomendero debía dar de comer bien al natural a su servicio, a los que se les fijaba una -- jornada de trabajo; y se prohibía que se emplearan en servicios personales a las mujeres y los menores. También, se fijaba la obligación - (que al parecer nunca se cumplió), del pago de un salario a los naturales en servicio.

A la implantación fáctica, de la encomienda por Cortés (4), la corona contestó con las conclusiones de una junta celebrada en Valladolid en 1523, en la que se prohibía hacer merced de indios, a cualquier persona.

De la anterior resolución, se desprende la instrucción del Rey a Cortés, fechada en el mismo Valladolid el 26 de junio -

de 1523, en la que se le ordenaba no hacer ninguna encomienda de indios, indicándosele que se debían tratar como vasallos, imponiéndoles tributos en favor del tesoro real (5).

En ese momento quedaban perfiladas las dos principales corrientes que se manifestaron antagónicas con respecto a este asunto. Por una parte los intereses particulares de los conquistadores, que se satisfacían, en cuanto al reparto de la riqueza estable, con las medidas adoptadas por Cortés, y por la otra, el intento de la corona por liberar a los indios, sujetarlos a su jurisdicción en calidad de vasallos, e imponerles tributos para centralizar la soberanía fiscal de la corona.

Cortés, contestó que ya había encomendado a los indios, alegando, para justificar tal medida, que los españoles no se arraigarían a la nueva tierra si los indios se liberaban; hacia larga enumeración de los perjuicios económicos y políticos, que sobrevendrían si no se sostenía el repartimiento.

Alegaba también que la encomienda ya liberaba a los indios de la sujeción de los señores, que hasta entonces los sacrificaban. Diciendo que bajo esta institución se protegía al natural y que estaba seguro de que no disminuirían.

Por otra parte, recomendaba la perpetuidad de la encomienda, aunque afirmaba que la jurisdicción definitiva y suprema recaía en el Rey. La perpetuidad era necesaria para interesar al conquistador en la tierra, con una forma de propiedad (tributos y servicios), segura y prolongada, debiendo permitirse la sucesión a los herederos.

Con estos mecanismos, pensaba Cortés, se solucionaría el cuidado de la tierra, ya que era imposible su control por tropas regulares, ya que no las había, amén de ser costosas e inútiles.

Las razones esgrimidas, como fácilmente detectamos son de naturaleza económica, política y religiosa, ya que de la encomienda dependía el sustento de los españoles, el mantener la tierra sujeta y los indios obedientes y dóciles, así como un mejor proceso de evangelización.

Estas opiniones cortesianas fueron reforzadas decididamente por los frailes franciscanos y dominicos que para ese entonces ya se encontraban en Nueva España.

Decían los frailes que se debían hacer los repartimientos perpetuos, heredables a los hijos de los encomenderos o a sus herederos legítimos y que los tributos de los indios a sus señores debían tasarse, si bien con algunas limitaciones, como garantía del buen trato a los naturales.

A pesar de la multitud de opiniones favorables a la encomienda, hubo voces en favor de los intereses reales como fue la -- del contador real Rodrigo de Albornoz que se pronunció por el sistema de tributación a la corona.

Era pues, evidente que el problema de la encomienda, no solo era una cuestión de gratificación a los conquistadores, sino -- que entrañaba toda una organización poblacional, social y económica, -- con características muy diferentes de aquellas que hasta entonces había utilizado España en América (6).

Se trataba de organizar el trabajo indígena para -- que lo usufructuaran, los conquistadores, pero tratando de dar a ese -- sistema una justificación y una base legal mediante las cuales la coro na pudiera compaginar la libertad de los indios con el principio de -- repulsión estatal para que prestaran sus servicios en favor de los par ticulares españoles.

Mientras tanto, Cortés seguía insistiendo en defensa de la encomienda, alegando que era muy distinta a la Antillana y -- constituía para la población indígena una garantía de su permanencia y no disminución, ya que no se obligaba a los naturales a laborar en las minas, lo que cabe mencionar, era falso.

Por lo tanto, Cortés volvía con nuevos bríos a la -- defensa de la encomienda y la perpetuidad de las cesiones y se oponía abiertamente al régimen tributario realista, porque lo consideraba como una amenaza los intereses de los conquistadores que junto con él de bían ser premiados.

La corona y los conquistadores se encontraban imer

sos en una discusión en cuanto a la forma y estructura de la Nueva España, que presentaba una serie de facetas muchas veces contradictorias.

Los principales puntos en discordia eran de carácter económico, y se centraban en la forma de gratificar a los conquistadores españoles.

Entre los políticos, privaba la idea del centralismo real en rápido ascenso camino al absolutismo, que se comandaban los conquistadores.

En la cuestión fiscal se discutía si las rentas se daban directamente a los colonos o si se establecía un sistema tributario moderno en beneficio absoluto de la corona.

El sólo hecho de abrirse y permitir la discusión -- evidenciaba que la corona ya había cedido un tanto, mostrándose más inclinada a aceptar la validez de los repartimientos.

Distaba mucho la posición que la corona tenía al término de la conquista Mexicana, que la sustentaba hacia 1525, ya que mientras en la primera prohibía tajantemente los establecimientos de la institución, dos años después habría de solaparla bajo la política de hechos consumados.

B).- LA SITUACION JURIDICA DEL INDOAMERICANO.

A consecuencia de la incorporación de los territorios indios a la Corona de Castilla, se aplicó respecto a dichos territorios un exclusivismo étnico-jurídico en cuanto a su colonización (7).

De tal suerte, sólo los castellanos podían trasladarse a las mismas, poblarlas, ejercer allí actividades agrícolas, industriales, comerciales y de cualquier naturaleza. Los extranjeros estaban excluidos de dichas actividades, sea por ellos mismos o por interposición de persona, no pudiendo tener indios en encomienda, ni recibir beneficios eclesíásticos.

No se crea que este sistema fue novedoso en su sentido jurídico, era pues un criterio jurídico internacional ampliamente conocido y aceptado en todo el mundo, dice Mercado en su obra Suma de

Tratos y Contratos (8), "Como se inhabilitan justamente en todas partes a los extranjeros para el gobierno y administración de justicia".

Esta doctrina de exclusión no era practicada exclusivamente por Castilla, otras naciones eran mucho más rigurosas en cuanto su aplicación, Francia llegaba en virtud del derecho de Albinage, a prohibirles el disponer de sus bienes por testamento.

Los extranjeros podían subsanar estas restricciones obteniendo su real carta de naturalización, cuyo principal requisito era el haber residido en Castilla cuando menos diez años, amén de estar casados con mujer castellana. Este tipo de medidas dieron pie para buscar subterfugios con el fin de poder pasar a residir en las Indias, lo que motivó aún mayores restricciones para evitarlo.

Se estableció un plazo de veinte años y deber ser propietario de bienes inmuebles en Castilla, que la carta de naturalización la concediera el Consejo de Indias y no como anteriormente la casa de contratación de Sevilla, posteriormente estableció que la cuantía de los bienes no fuera inferior a cuatro mil ducados, para 1680 se mencionaba que los extranjeros aunque lleven licencias, no pasen de los puertos y vendan en ellos sus mercancías, que ninguno rescate oro, plata ni cochinilla, asimismo, que en las Indias no se admita trato con los extranjeros bajo pena de perder la vida o la confiscación de sus bienes.

Cuando se trataba de algún oficio o artesanía útil para los nuevos territorios, se le autorizaba mediante fianza que presentaban ante los jueces de la casa de contratación de Sevilla, dando garantías de que se seguirían practicando su oficio y no dedicándose a otras actividades.

Razón fundamental para mantener este sistema restrictivo era el deseo de mantener la pureza de la fe católica.

Como extranjero habían de comprenderse todos aquellos que no fueran naturales de Castilla, ya que al tiempo de las primeras colonizaciones en América, existían diferentes nacionalidades en la Península, así pues, eran extranjeros los Aragoneses, Valencianos, Catalanes, etc., tanto como los Portugueses, Italianos, Flamencos, y -

otros cuyas provincias, no estuvieran unidas a Castilla y León, además de las Indias accesoriamente.

La eficacia de estas normas restrictivas, tuvo que ajustarse a la realidad, especialmente al constituirse el imperio, ya que Carlos V en 1525, concedió licencia de paso a las Indias a todos los súbditos del Imperio Español incluyendo naturalmente Flandes, Portugal, Rosellón, Cerdeña, Sicilia, Nápoles, Alemania, etc.

Por lo anteriormente expuesto los castellanos, formaron en primer grado, la jerarquía social de las Indias.

Al paso del tiempo se señalan en las Indias dos tipos de organización social, una que como premisa fundamental entabla una lucha permanente con los indígenas, formando un tipo de aristocracia colonial, la otra en una especie de fusión o convivencia con aquellos, que adquiere características agrícolas y artesanas, puede decirse que esta última es la verdadera creadora de América.

El municipio fue el órgano jurídico de la estabilización y dió el carácter democrático a la colonización, impulsando por llamarlo de alguna manera, las corrientes ideales que produjeron la fusión de razas y que con los matrimonios mixtos, desde el momento mismo del descubrimiento dieron lugar a nuevos grados en el contexto social de las Indias, los mestizos y los criollos.

De estos nuevos entes sociales, la capacidad jurídica de ellos no revistió mayor problema, siguiendo las normas que trazara la Reina Católica, toda la legislación posterior no hace distinción, los criollos y mestizos tienen plena capacidad jurídica, sin diferenciación con los peninsulares, pero en esto como en todo lo referente a América, la realidad, y la legalidad no siempre van acordes, -prácticamente los mestizos y criollos vivieron constantemente en situaciones de desventaja, postergados de los cargos públicos, especialmente en la era de los Borbones.

Claro está que el Estado de cosas en América hubo -de hallar en Castilla ardientes impugnadores que defendieron en sus escritos a los criollos, exaltando sus virtudes, capacidad, y proclamando la necesidad de reconocerlos de hecho, igualdad con los españo-

les peninsulares.

La situación discriminatoria del criollo y mestizo fue propiciada por los preladados peninsulares, en contraposición con -- las ideas igualitarias de la iglesia, quienes pretendieron excluirlos de los cargos y dignidades de sus órdenes, con el razonamiento de que el criollo o mestizo, maman en la leche los vicios y lescivias de los indios.

Lo cierto, es que esa situación desigual llegó hasta el ocaso de la colonia, mencionándose como una de las principales causas de la independencia de numerosos territorios americanos en el siglo XIX.

Por último, y esbozado, en síntesis el panorama social, de las colonias americanas veremos la condición jurídica del indioamericano en particular.

En un principio los reyes católicos no consideraron al natural americano como esclavo, aunque según las teorías, aristotélicas entonces imperantes, tocaba resolver a teólogos, y juristas si los naturales eran por naturaleza de condición servil.

Pero aunque no lo fueran, se admitía entonces que tratándose de infieles, podían esclavizarse los que eran cogidos prisioneros de guerra.

La pasividad del natural caribeño y su natural incultura, hacia pensar que eran serviles, aunque su rebelión frecuente contra el castellano y las guerras derivadas de ahí, que para las autoridades españolas eran justas, deban oportunidad a su esclavización.

Además de los anteriores, existían indios que se hacían aparecer como esclavos de otros indios, que los vendían a los españoles, este tipo de esclavitud era llamada de rescate.

En los dos anteriores párrafos se resume la teoría esclavista de indios.

El Rey Carlos V acabó con todo tipo de elucubraciones en cuanto a los naturales americanos con la cédula del 9 de noviembre de 1526 ordenando: (9).

"Es nuestra voluntad y mandamos, que ningún adelan-

tado Gobernador, Capitán, Alcalde, ni otra persona de cualquier estado, dignidad, oficio o calidad que sea, en tiempo y ocasión de paz y guerra, aunque justa y mandada hacer por Nos, o por quien nuestro poder hubiere, sea osado de cautivar indios naturales de nuestras indias, islas y tierra firme del mar, océano, descubiertas, ni por descubrir, ni tenerlos por esclavos... por cuanto todas las licencias y declaraciones hasta hoy fecha... las revocamos y suspendemos en lo que toca a cautivar y hacer esclavos a los indios en guerra, aunque sea justa, y hayan dado y den causa de ella, y al rescate de aquellos, que otros indios hubieren cautivado, con ocasión de las guerras que entre sí tienen".

A pesar de esta Ley que de su estricto cumplimiento se exigía a todos los gobernantes, los abusos debieron seguir en los lugares apartados de la vigilancia de las autoridades principales.

Las leyes podían de cierta manera quitar las trabas materiales a su libertad, mediante la vigilancia constante y ubicua de las autoridades encargadas de su cumplimiento, pero el génesis de la libertad es de índole espiritual y educacional, lo cual no depende de decretos, sino de la capacidad de cada individuo en ordenar, su propia conducta en armonía y cooperación social.

Además, el hablar de esclavitud en la América Precolombina, es muy difícil ya que dicho concepto entre los americanos es de lo más confuso, así nos hablan los escritores de la primera época - después de la conquista sobre la existencia de esclavos entre los naturales, pero aparte de los adquiridos para sacrificios, es muy difícil decir en que consistía dicha concepción.

De tal suerte, que si entendemos la esclavitud entre indios como la obligación que un indio tenía que servir para beneficio de otro, puede decirse que todos ellos la tenían en relación, al Cacique o Señor del lugar, dado que su autoridad no tenía límite, y — que todos los súbditos estaban sujetos a prestar los trabajos que se les ordenarán.

Como distinción en el derecho europeo entre trabajador esclavo y trabajador libre, consistía en el derecho que tenía éste

de percibir un salario por su labor, en tanto que el esclavo sólo tenía el alimento indispensable para su subsistencia y el vestido, pero en la América Indiana el problema se complica ya que entre los naturales, no había moneda ni normal, cosa que entorpece dicha concepción, ya que es claro que el esclavo es alimentado y vestido, consistiendo el alimento en hierbas y raíces, pues la carne aún la de pequeños roedores es sólo del Señor, en cuanto al vestido este se reducía al maxtli o taparrabo y si acaso alguna manta anudada al hombro.

Así resulta que muy probablemente la concepción de esclavo, haya sido una de tantas ideas generalizadas sobre el natural que difundieron los españoles, en razón de que los castellanos no querían retribuir salario por el trabajo indio, estando sólo en ellos la distinción.

En lo que respecta al natural, si bien es cierto -- que algunas veces se veía obligado a realizar trabajos subordinados, -- no se tienen noticias de que se pudiera disponer de su persona, salvo como ya hemos mencionado aquí en caso de los utilizados como rehenes -- de lucha.

Por lo que concierne a uno de los "reinos", más avanzados de Mesoamérica, como lo fueron los aztecas, la esclavitud era bastante benigna (10), se consideraba que nadie nacía esclavo, y sólo se adquiría tal status, por deudas, por penalización de actos, cuando el padre lo vendía por castigo o por miseria, etc.

Había un simúnero de formas de liberarse de la esclavitud, que nosotros preferimos pensar fue servidumbre.

En el caso de la esclavitud por deudas, se liberaba el individuo liquidando tal suerte, al cumplir condena también se terminaba el status.

Cuando el padre lo vendía por miseria podía procederse a su liberación siguiendo el mismo procedimiento del caso por -- deudas.

En general podemos mencionar que el esclavo entre los aztecas podía tener su propio patrimonio, obtenía fácilmente su libertad (que era inherente a la persona) por distintos caminos, y sólo-

en caso de que el individuo esclavizado fuese incorregible se autoriza a su venta y generalmente una sola vez (11).

Los párrafos anteriores nos dan más luz sobre la — equivocación conceptual que se da al equiparar al esclavo en Europa a la servidumbre mesoamericana.

Con todo este devenir de ideas la corona española — les otorga a los naturales por principio un rango de libertad, que aún tratándose de un aspecto estrictamente legal no es igual para el español e indio.

Toda la legislación de indias, demuestra cierta ten dencia a la protección al natural, ya que aparte de guardar a los indios, sus costumbres o leyes con la mayor autonomía, dentro de las — exigencias de la religión católica y los lineamientos generales de la política colonizadora española, los naturales eran privilegiados en la administración de la justicia, defendidos por el fiscal tanto como si sus litigios fueran del Rey, se substanciaban en forma oral, sin que — debieran presentar títulos escritos de sus propiedades no documentos — de sus contratos, en sus causas conocía el virrey, y el debía estar — presente cuando se resolvieran las aplicaciones de las mismas, la causa de la santa inquisición estaba inhibida para ellos.

En los repartimientos de tierras realengas, debían ser preferidos, no pagaban alcabala, las tierras de los indios no podían ser pastadas ni aún después de cosechados los frutos, cuando eran presos no tenían obligación de pagar procesales.

La prohibición de montar a caballo y portar armas — fue desaparecido conforme avanzaba la época colonial.

De estas disposiciones emanadas de la Ley de Indias podemos deducir que el natural era tratado como una especie de incapacitado o menor de edad (12). Lo anterior obedece a una corriente de — pensamiento castellana a fin de no provocar el abuso de los colonizados en Nueva España.

Sin embargo, a pesar de las normas privilegiadas — que jurídicamente protegían al natural, la realidad de los hechos en — Nueva España, eclipsa estas disposiciones.

De tal manera, vemos históricamente que la situación real del indioamericano es en verdad mísera, ya que toda la protección peninsular es acatada pero no obedecida en los territorios americanos.

Un hecho social evidente en cuanto a que la situación de los indios no era tan cómoda como lo plantean las leyes, es la disminución constante de ellos en Nueva España lo cual resulta incongruente si resultase verdad que su status era tan ventajoso.

Así no resulta difícil, pensar la situación que se va a presentar en la evolución económica y social de la encomienda, si pensamos en la disminución del nivel de vida del indioamericano.

También debemos detenernos a pensar en la relación tan estrecha que existió entre la desaparición de los indios puros, en correspondencia al aumento de número de criollos y mestizos, así como que esta razón entre otras muchas, motivó la paulatina desaparición de la encomienda.

A guisa de ejemplo, y como síntesis de este apartado Humboldt (13) en su obra menciona algunas ideas sobre el natural de México.

... "Si a un lado de la legislación de la Reina Isabel y Carlos V, parece favorable en punto de contribuciones, de otra la misma legislación los ha privado de los derechos más importantes de que disfrutaban los demás ciudadanos.

En un siglo en que se disputó con toda formalidad — si los indios eran seres racionales, se creyó hacerles un beneficio — grande tratándolos como menores de edad, poniéndolos a perpetuidad bajo la tutela de los blancos y declarando nulo todo instrumento firmado por un indigena de la raza bronceada, y toda obligación que este contrajese por valor de más de tres pesos fuertes.

Estas leyes que aún están en pleno vigor, ponen una barrera insuperable, entre los indios y las demás castas, cuya mezcla está también prohibida. Miles de aquellos habitantes están impedidos de tratar y contratar; y condenados así a una menor edad perpetua, llegan a ser una carga para si mismos, y para el Estado al que pertene--

oen".

C).- PANORAMA LEGISLATIVO DE
LA ENCOMIENDA.

Como ya se habrá notado en lo leído hasta el momento, el ordenamiento jurídico que reguló la encomienda no fue siguiendo una misma directriz, a lo largo de la dominación española en América.

Silvio Zavala (14), hace un acucioso estudio en su obra la Encomienda Indiana, de las normas jurídicas relacionadas con nuestra figura, de la cual tomaremos algunas ideas para dar luz a nuestro trabajo sobre el aspecto legislativo de la encomienda en las Antillas y en las posesiones continentales de España en América.

Las primeras intenciones de la corona en las posesiones antillanas, mostraban una clara tendencia a que el nuevo vasallo indígena, pagará un tributo indirecto a la corona, que en la española era de un peso por cada once de rendimiento, a cargo del español-beneficiario del trabajo de los indios repartidos, amén de que el Rey-también tenía indios en repartimiento, haciendo el papel de encomendero mayor.

A todas estas situaciones de hecho, se les dió carácter legal, en la instrucción dada a Ovando en Granada el 16 de septiembre de 1501; en este documento se especificaba, que se debería -- acordar con el natural el impuesto que pagaría, como cualquier otro vasallo de la corona española, asimismo, se tutelaba en cuanto a la organización social de los nuevos territorios, así como la aportación del diezmo a la iglesia.

También mencionaban las instrucciones que el trabajo del natural para el beneficio del español, debía ser retribuido con un justo salario, quedando con este punto perfectamente diferenciadas las cargas tributarias del Estado de los beneficios a colonos particulares.

Poco tiempo después, el 20 de diciembre de 1503, -- Isabel la Católica en una cédula, aceptó el trabajo forzoso de los indígenas y no libre como en las instrucciones antes dadas, lo que si se

mantuvo fue la remuneración económica al natural.

Durante el gobierno de Don Diego Colón, el 14 de agosto de 1509, se le dió carta poder con el fin de que efectuara el primer repartimiento legal de la isla, cabe mencionar en este hecho, que se impone el primer término a la encomienda, el cual en este caso no puede ser mayor de dos o tres años, pasado este tiempo pasaría a otro encomendero, reafirmando con esta tesis, la diferencia entre el indio libre repartido del indio esclavo, la cual es meramente formal ya que su situación de hecho fue idéntica.

El 12 de noviembre de 1509, el Rey Católico giró una sobre carta a Don Diego Colón, rectificando el punto de vista en cuanto al término de la encomienda, mencionando que se dejará más tiempo por dicha concesión en manos del español ya que el constante cambio de encomenderos interfería la producción de las minas, dándose con estas ideas la disociación entre la encomienda vista como compulsión para la integración al trabajo del natural, y la supuesta libertad teórica y legal del mismo indígena.

Un nuevo repartimiento, se dió en la española el 15 de noviembre de 1514, por Miguel de Pasamonte y Rodrigo de Alburquerque, enviados del Rey, de los cuales ya hablamos en esta tesis, en el capítulo relativo a las posesiones antillanas, pero cabe decir, que de las cédulas que se originaron de tal repartimiento se desprende que la encomienda se había extendido en su duración hasta dos vidas (15).

Hasta ese momento es oportuno mencionar, el auge que adquirió, la institución, ya que en todos los dominios españoles se propagó con enorme rapidez, floreciendo gracias al trabajo indiano, la ganadería, minería y labranzas de los territorios, así como que el Rey cobraba impuestos y tenía indios propios, pagando con repartimiento al aparato estatal radicado en América.

Como consecuencia del mal trato dispensado a los indios en las Antillas por los españoles, se levantó una ola de protestas por parte de los padres dominicos, que llegaron a oídos del Rey, dando como resultado que se estableciera en 1512, una junta en Burgos que debía trabajar sobre el problema antillano.

Sobre las bases de esta junta, se redactaron en diciembre de 1512, las Leyes de Burgos, que mantuvieron las encomiendas, tratando de establecer con mayor rigor, el control del Estado en la relación de trabajo entre españoles e indios. De las disposiciones en particular de esta ley, que ya se comentaron debido a su relevancia en el capítulo conducente a la Encomienda Antillana, baste decir que a nivel teórico fueron muy beneficiosas para los naturales, aunque en la práctica fueron incompatibles con la condición legal libre de los indios.

De tal suerte, la encomienda fue una forma intermedia de gobierno, entre lo político o de gente libre y el de esclavos.

A raíz del nombramiento de Cardenal Regente al Padre Cisneros y a la muerte de Fernando el Católico (1516), se instruyó una junta de gobierno de padres jerónimos para el gobierno de la española a fin de intentar mejorar el nivel de vida del indígena, pues bien, poco mejoró la situación del natural, quedando voyante la encomienda y sólo se consiguieron ciertas mejoras en el trato por parte del español.

También durante el gobierno jerónimo se suprimieron las encomiendas vacantes, subsistiendo todas las otras que existían en las islas.

Con el advenimiento a la corona de España de Carlos V, se trató de crear asentamientos de indios libres y que en consecuencia se fueran reduciendo las encomiendas, más en las posesiones americanas esas disposiciones fueron desofidas, continuando la institución, aunque quedando muy claro que el indio era libre.

En 1542 se expidieron las leyes nuevas, que en su parte medular, menciona que los naturales no deben ser obligados al trabajo personal con el fin de que se pudieran multiplicar fácilmente. Estas medidas se debieron al triste estado al que habían llegado los indios en las Antillas, Las Casas sostenía que eran tan pocos, que si no se les dejaba en entera libertad de procrearse, desaparecerían sin remedio.

Desgraciadamente la teoría y las leyes protectoras,

llegaron tarde para socorrer al indio de las Antillas, el choque español-indígena acabó con los últimos, y gran parte del exterminio se le atribuye al régimen de la encomienda, aunque cabe también mencionar — las guerras, la esclavitud, y a razones de otro orden como las epidemias y la desnutrición del natural.

Algunas veces preferían suicidarse a seguir con los trabajos que le recaían por parte del español.

Como resultado de esta experiencia dolorosa fueron los principios teóricos y legales alcanzados, que no aprendidos, lo cual sirvió para determinar el curso posterior de las encomiendas en las posesiones continentales.

Hernán Cortés utilizó los procedimientos ya conocidos por las huestes españolas al conquistar nuevos territorios, como lo eran la repartición del oro, los indios cautivos, y por último implantó la encomienda.

Aunque en la mente del conquistador estaba latente todavía la experiencia antillana en lo relativo a la encomienda, y pensó en un principio que no sería factible aplicarla en lo que sería la Nueva España, debido a que los naturales de este territorio eran a veces más civilizados que los antillanos, la presión de la soldadesca y sus propios intereses pronto pudieron vencer sus escrúpulos, contra la figura en los territorios conquistados.

En la cuarta carta de relación (16), Cortés informa de los progresos de la encomienda en las diversas regiones de Nueva España.

A la par del establecimiento de la encomienda, Cortés añadía diversas medidas legales, en sus ordenanzas de buen gobierno del 20 de marzo de 1524, disponía sobre la tenencia de armas de los encomenderos, la cristianización de los indios, en lo respectivo a la tributación se les eximía del pago en oro, establecía una residencia mínima de ocho años, so pena de perder lo recibido.

Hecho importante es que Cortés, prometía la duración de la encomienda por toda la vida del beneficiario, además de su heredero o sucesor legítimo.

En otra cláusula de sus ordenanzas, extendía los -- servicios a la crianza de ganado español, empezando de este modo la in troducción del servicio personal como parte de la encomienda.

En cuanto al trato del indígena, dictaba normas y - secuencias de servicio de no más de 30 días, por 30 días de labor propia, asignándosele un salario, el cual era poco menos que letra muer-- ta.

Para el servicio minero, el conquistador pensaba -- utilizar, indios esclavos de rescate o provenientes de guerra.

Como respuesta de la corona castellana a las noti-- cias recibidas de los nuevos territorios y la implantación de encomien das en ellos, Carlos V envía a Cortés, las instrucciones dictadas en - Valladolid, el 26 de junio de 1526 donde se le recordaba que los in - dios eran y habían nacido libres, así como que se les debería tratar - como vasallos de la corona, esto es, en conclusión, que no haría ni de bería permitir el establecimiento de ninguna encomienda, retirando las que se hubieren instituido.

Cortés contestó el 15 de octubre de 1524, diciendo- que defendía las encomiendas por razones económicas, ya que de ellas - significaban el sustento de los españoles, por política, puesto que -- eran un medio eficaz para mantener sujeta la tierra y obedientes a los indios, y por ventajas religiosas, porque permitían mejorar la instruc- ción de los naturales a la fé. Hacia esfuerzos por distinguir sus en- comiendas de las instituidas en las islas, insistiendo que las suyas - no implicaban servicios en las minas, ni exterminaban a los indios; -- abogaba por la perpetuidad de los repartimientos y era contrario al ré gimen tributario regalista (Del Rey), en el cual veía, una amenaza a - los premios de los conquistadores, puesto que los tributos debían pa-- garlos también los indios.

Para 1525 la posición de la corona, ya no era tan - radical, en contra de las encomiendas, ya que se abría la posibilidad- de hacer repartimientos, y por muchas opiniones en favor tanto laicas- como católicas fueron cambiando la visión de la encomienda en la corona (17).

La Corona avanzó más en la aceptación de las encomiendas, ya que en la provisión para la primera audiencia de Nueva España del 5 de abril de 1528, ordenaba que los guardianes de San Francisco y Santo Domingo de México con tres religiosos cada una, así como el presidente, oidores de la audiencia y obispos de la Nueva España, - se juntarán a fin de averiguar los nombres de las provincias, que personas habfan ayudado a Cortés en la conquista, cuantos repartimientos existían, con declaración de la extensión de tierra y el número de indios.

Este informe serviría para que se formará un memorial y repartimiento de indios, ya que la corona en virtud de los pareceres de Cortés, Aguilar y otras personas y religiosos, habfan concedido las encomiendas en Nueva España, con dos ideas muy importantes, la perpetuidad y cierta forma de jurisdicción. Este memorial debía guardarse en secreto e informar al Rey, si éste aceptaba se llevaría a cabo.

Mientras tanto aquellas encomiendas que quedaran vacantes, podían ser dadas a otro que por derecho las mereciera, dándose preferencia a los casados y conquistadores originales.

Otras medidas legales de esa época fueron la provisión del 15 de febrero de 1528, dictada en la Ciudad de Burgos y dirigida a la audiencia de México, que versaba en el sentido que no se hicieran repartimientos de más de 300 indios.

Carlos V dictó las ordenanzas del buen tratamiento a los naturales, mientras se decidía la dirección que debían tomar las encomiendas en México. Este documento entre otras disposiciones reglamentaba que los indígenas no fueran usados como bestias de transporte, que no se tuvieran a las encomendadas haciendo pan para los esclavos mineros, que no se usaran a los indios en auxilio de los esclavos en las minas, y una disposición novedosa que los indígenas no debían ser sacados de Nueva España para ser empleados o vendidos en otras regiones de América.

En esta primera etapa de la encomienda la cual se comprende entre el gobierno de Hernán Cortés y la primera Audiencia de

México, se caracterizó legalmente por una concepción favorable a la encomienda, acorde a ella se advierte la disposición legal de la corona que llegó a prometer las concesiones definitivas, manteniendo mientras tanto la institución como se había originado.

La comisión de excesos en el repartimiento y resignación de naturales por parte de la primera audiencia, y que ocasionó disputas con el Obispo de México Fray Juan de Zumárraga, determinó que esa corriente favorable, cambiara de rumbo.

Zumárraga de por sí, estaba de acuerdo con la encomienda, lo que no era de su agrado por el perjuicio que ocasionaba al natural era el constante manipuleo a que eran sometidos los naturales cambiando constantemente de encomendero.

Para 1529 la tendencia peninsular sobre la encomienda, era el del antiguo principio de la libertad del natural volvía a emplearse para caracterizar como ilegales las encomiendas, pensándose sobre el recurso que sería empleado en el inter que habría entre la tributación real y la desaparición de la encomienda que podría causar el desdoblamiento de la Nueva España.

Acorde a estas ideas al llegar la segunda audiencia se pensó en la figura del señorío de vasallos, que no va en contra de la libertad indiana, según el pensamiento de aquellas fechas, ya que en España había vasallos libres, sujetos a un régimen de señorío.

Una instrucción secreta de la segunda audiencia en el año de 1530, nos muestra la tendencia regalista de las autoridades, notamos en esta disposición que nace el corregimiento como medida transitoria a fin de limitar la administración de indios por medio de la encomienda, el corregimiento no fue incompatible con la encomienda, pero sirvió para que el Estado se inmiscuyera más entre el encomendero y el indígena. Asimismo, ordena que los encomendados que queden vacantes, no fueren por ningún motivo nuevamente repartidos.

A pesar del sigilo en cuanto a la publicidad de la medida, los españoles encomenderos notaron la disposición a extinguir paulatinamente la institución, cosa que creó un ambiente tenso en las posesiones americanas.

el giro fundamental en la concepción de la encomienda, ya que antes de ese año se había discutido sobre la afectación de la persona indígena en beneficio de los españoles, en tanto que con la solución del tributo cedido venía a resolver los problemas satisfactoriamente.

Después de un período de medidas contradictorias -- que favorecieron el crecimiento de la encomienda en todas las posesiones españolas en América, podía creerse fallado el caso de la encomienda, como ya implantada en definitiva, a pesar de las tesis de Fuenleal.

En la práctica la encomienda estaba en auge, como se comprobó después en el primer virreinato ya que Antonio de Mendoza seguía encomendando a los indios que quedaban vacantes, pero el ánimo de los defensores de indios y algunos consejeros de la corte esperaban librar la batalla definitiva contra la encomienda.

En 1539, Bartolomé de Las Casas libró uno más de -- sus innumerables alegatos en favor de los indios, convocándose en -- 1542, una junta en Valladolid donde las Casas ante importantes personas jes de la corona adujo razones de peso para la desaparición de la encomienda, siendo algunas de ellas: Que la experiencia había demostrado que las encomiendas eran nocivas, los indios como gente libre, debían tener gobierno libre, las gobernación no debía darse a hombres injustos (encomenderos), es preferible en todo momento la administración regalista a la señorial, existen antecedentes legales en favor de la libertad indiana y por último las encomiendas son perniciosas para Dios, España y la Corona.

Con base a los anteriores razonamientos para el año de 1542, se promulgaron las leyes nuevas (18), que en su capítulo -- XXVI, se refería a las encomiendas, dicha ley da supresión de las encomiendas a la burocracia indiana (virreyes, gobernadores, oficiales, -- prebostes, monasterios, etc.), así como en su capítulo XXVIII indicaba que los indios que de cualquier manera quedaban vacantes de esa institución debían ponerse bajo la tutela de la corona.

A nuestro juicio resulta muy importante el capítulo XXX donde ordenaba el Rey que de allí en adelante, ningún funcionario o conquistador podía hacer repartición de indios en encomienda. Tam--

bién les era prohibido dar los indios vacantes por nueva provisión, ya que muriendo la persona titular de la encomienda, quedarían puestos ba jo la tutela de la real corona.

La nueva provisión en caso que la hubiere, se haría por la corona, tomando en cuenta los atributos del difunto titular, y solamente a la mujer y a sus hijos, con esta medida se derogaba la antigua ley de las dos vidas instituida desde la época caribeña.

La posición regalista de estas leyes nuevas no fue del agrado de los colonos, tanto que a su aplicación hubo violenta re-
vuelta en el Perú ocasionando la muerte del Virrey Nuñez Vela, en Nueva España si bien no existió tal violencia, tampoco fue muy feliz el -
papel de ejecutores de la Ley que dieron al Virrey y sus allegados.

Esta reacción contra la encomienda motivó a una nue va actividad teórica sobre ese antiguo tema, de lo más trascendente es lo alegado por algunos dominicos de Nueva España (Domingo de Betanzos, Hernando de Oviedo, Francisco Aguilar, etc.), donde decían con un pen-
samiento típicamente medieval que no habría un gobierno eficiente si -
no existían las jerárquicas de donde se desprende que el encomendero es el último eslabón en el tutelaje de los indios, ganando con ello el or-
den social, así como los argumentos que ya hemos mencionado como el -
del premio al conquistador, la evangelización, aumento de rentas a la corona.

Lo más importante a nuestro entender para explicar-
el arraigamiento de la encomienda en las posesiones americanas y que -
da origen a tan singular resistencia a las disposiciones reales, es de índole puramente económico, ya que los tributos de los indios eran la base del sustento de los colonos.

La respuesta teórica y práctica que habían obtenido las leyes nuevas, bastó para que Carlos V comprendiera su inpracticabili dad, a causa del arraigo que tenían en América las encomiendas, así co mo que este tipo de relación entre españoles e indios, no podía romper se sin afectar la economía de las colonias (19).

En 1545 los procuradores de la Nueva España, obtu-
vieron la revocación del capítulo XXX de las Leyes Nuevas, así como mo

dificaciones a diversas etapas del procedimiento para litigios de indios encomendados.

Advertimos que la corona parecía volver después del experimento de 1542 a las ideas primarias favorables a la encomienda. Ya que se le ordenaba elaborar el proyecto de un nuevo repartimiento sin jurisdicción, quedando la ejecución de éste a la corona, después de analizar el memorial y solicitar el parecer del Virrey (20).

Al término del mandato de Don Antonio de Mendoza -- quedaba pendiente el repartimiento general, se continuaba la Ley de su cesión de dos vidas, y como beneficio al indio encomendado se constreñía la prestación de servicios personales como parte de la encomienda, así como se hacía más evidente la política regalista de la fijación de tasas tributarias.

En el virreinato de Don Luis de Velasco, se dieron un sinnúmero de ordenanzas que versaban principalmente sobre la provisión de tasaciones, y la supresión de servicios personales, por parte del natural. Acerca de las encomiendas vacantes quedaban de manera -- provisional bajo la tutela de la corona, y las que habían quedado vacantes por segunda vida se incorporaban definitivamente, cosa que en -- opinión del Virrey mermaba los ingresos de la corona.

Para completar nuestro aspecto jurídico de la encomienda, estudiaremos su forma legal dentro de la recopilación es vista como una simple cesión de tributos debidos a la corona, por sus vasallos indios. La mediación para la entrega de esta tributación sería -- por medio del encomendero, quien además de beneficiarse con parte de esa tributación, se ocuparía de evitar la anarquía y fomentar el cumplimiento de las cargas tributarias.

El tributo fue una carga personal y aplicables de -- manera general a la población indígena, en razón de la soberanía que -- el monarca español tenía sobre ella, la recopilación fijó la edad de -- diez y ocho a cincuenta años, como período legal para contribuir.

Existieron algunas excepciones al tributo, como lo fueron, los indios de Tlaxcala por sus servicios en favor de la conquista, las mujeres en general, el indio Alcalde durante su gestión.

Para fijar el monto de los tributos de los pueblos-encomendados, se utilizó el sistema de tasación. En la recopilación - se menciona que debe ser en general justa, esto es, que sea llevadera para los indígenas, y que les permita cubrir sus necesidades alimentar se bien, asimismo, menciona la recopilación que la fijación de la tasa debe ser de tal forma que antes enriquezcan, que lleguen a padecer pobreza.

Al encomendero que llegara a abusar, pagaría cuatro tantos de lo que se llevará en exceso, y si reincidía perdiera la encomienda.

Cabe mencionar que se ratifica nuevamente que los - servicios personales no eran considerados como pago al encomendero, -- prohibiendo que fueran utilizados.

De tal suerte y por lo expresado anteriormente la - recopilación llevó a término los esfuerzos que de tiempo atrás mantenía la corona con el fin de someter a un régimen de control la institución de la encomienda.

Con este documento terminamos nuestro panorama jurídico de la institución, dejando la explicación de algunas leyes ordenanzas que precedieron a la encomienda para su capítulo conducente.

D).- DESARROLLO DE LA ENCOMIENDA EN NUEVA ESPAÑA

Como hemos mencionado en el tema anterior, el desarrollo de la encomienda en las posesiones continentales, fué un constante ir y venir de posiciones en cuanto a los alcances de la institución y hasta de su existencia.

En la primera parte del siglo XVI, hacia el año de 1525, la corona española ya no era tan radicalmente opuesta a la encomienda, llegando a la negociación con los encomenderos de Nueva España.

Marcos de Aguilar, justicia mayor del virreinato incuó una información sobre el particular, siendo consultados los españoles, los franciscanos, y el mismo Aguilar puso su cuarto a espadas. -

Los conquistadores opinaron en favor de la institución, incluyendo en ella la jurisdicción, lo que equivalía al derecho de impartir justicia, es decir, un régimen señorial completo que convertiría a los conquistadores en señores de vidas y propiedades. Los franciscanos se inclinaron por responder al Rey, similar opinión era la de Aguilar, el cual sugería además que en caso de adoptarse el sistema de vasallos, los beneficios se pagarían al Rey, asimismo que se tasaran las cargas según la calidad de las provincias, pero que en ningún caso los beneficiarios obtuvieran la jurisdicción.

En 1526 la opinión de España en favor de los repartimientos era evidente, tan es así que se emitió una provisión en la cual se dejaba el arbitrio de los religiosos, la encomendación de indios, dos años más tarde, se envió a la Real Audiencia otra provisión, en la cual ya casi se inclinaba por la encomienda a perpetuidad, con ciertas concesiones de jurisdicción sobre los encomendados.

Sin embargo, después de la pésima administración de la primera audiencia, amén de los abusos cometidos por los funcionarios reales y sus amigos, dió como resultado que el 4 de diciembre de 1528, la corona expidiera en Toledo, las Ordenanzas para el buen tratamiento de los naturales, llegando a Nueva España la cúspide de la ofensiva en favor de la encomienda.

Hasta ese momento se dió la tendencia favorable a la encomienda, resurgiendo su contraria. El Consejo Real de Barcelona determinó que los indios eran libres, no debiéndoseles encomendar ya que se les trataba mal y estaban disminuyendo alarmantemente, se pensó también en organizar después un sistema de tributos, con señoríos de vasallos, que se constituirían con indios libres, dejándose esta idea para cuando los indios tuvieran mayor doctrina y capacidad política.

Llegó después la instrucción secreta (21) a la Segunda Real Audiencia, en la que destacaban los propósitos contrarios a la encomienda, inclinándose en favor del sistema regalista, consistían estas instrucciones en que se declararan nulos los repartimientos de encomiendas que habían quedado vacantes y las hechas por la primera audiencia, que los indios de esas encomiendas se pusieran en libertad, -

señalandoseles tributos convenientes y pagaderos a los oficiales reales, a pesar que la audiencia vió el disgusto que causarfa la medida - reitero que la cumplirfa.

Entre las ideas que se daban para subsistir la encomienda en Nueva España, se encontraba la de enviar a las posesiones-corregidores (22) ya que estos iba hacer el medio por el cual se resolvieran todos los problemas, ya que le valdrfa a la corona para rescatar los pueblos y enfrentarseles a los encomenderos. Los nuevos funcionarios serfan distintos a los anteriores.

Sucedió que el corregimiento no resultó, como en un principio se pensó, y no fué incompatible con la encomienda, sino más-bien fué el instrumento que sirvió al estado para vigilar y controlar las relaciones entre los encomenderos y los encomendados. Al fin en - 1532, aparecfa una posición media entre las dos tendencias, que fué la de Sebastian Ramírez de Fuenleal, la cual resumiremos en breves palabras.

Ramírez opinaba que no se deberfa conceder a los españoles la jurisdicción de los indios, a cambio de esto, se les podfa otorgar tributos, rentas, servicios personales, esta tesis se contraponfa a la de Cortés exclusivista para los conquistadores.

En cuanto a lo económico, Ramírez de Fuenleal entre vió claramente la función que en la acumulación de la riqueza tendrfa la encomienda, ya que los intereses y las rentas de esta tierra se llevaban a cabo poblandola de españoles que descubrirfan minas, criarfan ganado, por lo que necesitarfan de los naturales como instrumento de - obra (23).

Establecfa claramente que al Rey le correspondfa la soberanía y por lo tanto, no se darfa a los concesionarios la jurisdicción, por otra parte, la corona podrfia disponer de los tributos para - cederlos a los particulares como una merced.

Filosóficamente argumentaba que los naturales eran-vasallos del rey, en virtud de la cesión hecha por la iglesia a la corona de Castilla de las tierras descubiertas. Aunque no de inmediato, con este parecer se establecieron las bases jurídicas del asunto, aca-

bando en buena medida con las dudas y los tanteos, armonizándose los intereses y las distintas tendencias. Teóricamente se respetaba la libertad de los indios y se pensaba que no habría menqua en sus personas, amén que las rentas dejarían satisfechos a los españoles.

De todos modos el parecer de Ramírez, tiene el efecto de legalizar el servicio personal de los indios, lo que constituyó a la postre, la principal de las desgracias debido a la immoderada explotación que sufrieron.

Esta situación se admitió, ya que era de la opinión que para la riqueza del nuevo reino era necesario que el colono español se valieran de los naturales como instrumento para las empresas -- agrícolas, ganaderas y mineral, que fueron los bienes de inversión que iniciaron la producción en Nueva España.

El oidor Francisco Ceynos, ordenaba y reforzaba las condiciones favorables para el sistema regalista, pensaba en hacer la distribución de tributos y guardar las poblaciones principales para la tributación a la corona, por último, se extendieron reales cédulas que establecían las limitaciones y prohibiciones que tendían a proteger a los indios de los tratos immoderados.

A pesar de estos avances en la legislación la encomienda seguía siendo un problema político serio, en varias ocasiones volvería a aflorar como tal, aunque ya no se desarrollaría en favor de los conquistadores.

De todos los alegatos anteriores, surgieron las características definitivas con las que se creó la encomienda, las cuales la definen como un señorío limitado, otorgado a un español privilegiado, que no incluye derecho jurisdiccionales ni gubernativos. A cambio de estos beneficios, el encomendero quedaba obligado a determinadas prestaciones militares, políticas, religiosas y económicas.

Entre las prestaciones y obligaciones estaba la vigilancia y el mantenimiento de la paz en el distrito encomendado, engrasar la hueste en caso de emergencia aún fuera del reino y otras establecidas en la recopilación de 1573.

Para cumplir con el orden de los pueblos, se obligó

al encomendero a instalar su casa en la cabecera (24) con su familia, armas y caballos, de esta manera cumplía con una obligación de derecho público, la de mantener a los indios vigilados y tener la tierra en -- real anexión, debía también atender a la paz espiritual, procurando -- que no faltara el doctrinero.

La encomienda tiene algunas características que es importante destacar, como la de la propiedad de los indios y la tierra nunca fué del encomendero, pues económicamente solo fue un usufructo -- de trabajo y productos de esas comunidades, así pues, al no ser propiedad, no era transferible ni negociable, solo podía el encomendero tras pasar, negociar e invertir los productos, provenientes de los tributos, no podía ser vendida y por ende poco negociable, no era heredable del suyo ya que la sucesión fué únicamente posible mediante un acto real -- que lo autorizó y en caso de vacancia muchas veces revirtió en la corona que en algunas ocasiones las cedía nuevamente (25).

De lo anterior expresado se infiere que la encomienda no fué una institución de permanencia asegurada, lo cual nos mues--tra porque de la tenaz lucha de los encomenderos por la perpetuidad, -- por otra parte, su carácter transitorio determinó lo que en la prácti--ca fue el motivo de su exagerada explotación, ya que no teniendo el futuro asegurado, los encomenderos se dedicaron a exprimirla, lo cual -- añadido a otras circunstancias produjeron gravísimos disturbios socia--les a la población india, como fueron su disminución, el desarraigo de sus comunidades, el abandono de familias, el despojo de su fuerza de -- trabajo y de sus productos que a menudo estuvieron por abajo de sus tasaciones, dando como resultado el alto cobro de los oficiales reales y los caciques gestores del pago al tributo correspondiente.

Por último, el desarrollo de la encomienda va a dar las bases para la cimentación económica de la colonia, ya que se utilizaron los tributos y los servicios personales de los indios para salir adelante en un camino que aparentemente estaba cerrado, debido a la -- antigua economía mesoamericana, así como que las necesidades del encomendero eran de productos provenientes de Castilla que se compraban -- con numerario. De tal suerte trató de asociarse con otros beneficia--

rios de la riqueza estable, para fundar compañías agrícolas, mineras y ganaderas que convirtieran esos productos en dinero.

Como los encomenderos no tenían por lo general capitales propios que invertir, tuvieron que emplear los bienes de consumo y mano de obra, para forzar su conversión a bienes de capital. A contraparte, la corona inundó de prohibiciones para el empleo de la mano de obra indiana como consecuencia a su sobreexplotación, estas prohibiciones afectaron principalmente a los tipos de empresas antes mencionadas.

Por lo que se refiere a las haciendas se prohibió - que los indios fueran sacados de sus pueblos por mas de veinte días seguidos para trabajar, esta prohibición tenía por objeto el evitar que se abandonaran las comunidades y las obligaciones inherentes a ellas - así como asegurar el tributo al encomendero y a la corona.

En las empresas ganaderas, se prohibía que se emplearan naturales al cuidado del ganado, a las empresas mineras se les prohibió utilizar indios en todas las labores auxiliares de la minería ya que el rudo trabajo de buscar y explotar vetas, ocasionaba la explotación despiadada, en este aspecto se recordaba la catástrofe antillana.

Debido a la inobservancia de las disposiciones, a la poca vigilancia de los funcionarios, a los intereses mismos de los encargados en hacerlas cumplir, se siguieron utilizando los indios al servicio de las nascentes empresas.

En síntesis, debido a la conveniencia que la encomienda representaba como fuente de obtención de mano de obra y de productos para la inversión, el encomendero reclamó de mil maneras su permanencia y prolongación a sus sucesores, a pesar de la política regalista instigada por la presión de los enemigos de la explotación despiadada a los indios, así como la debida al absolutismo real, que se encaminó por los senderos del rescate de las concesiones señoriales.

E).- LA DESAPARICION DE LA ENCOMIENDA EN NUEVA ESPAÑA Y SUS CAUSAS

Con el advenimiento de necesidades hacendarias nue-

vas para el Estado Español, las encomiendas entraron en una fase que se caracterizó por la tendiente inclinación centralista, y la preponderancia del interés fiscal realengo en sus medidas legales (26).

En el año de 1663, la corona española mediante diversas disposiciones, dispuso que las pensiones y mercedes gratuitas deberían retenerse en mitad para la caja del Rey, llegándose al extremo de grabar con un diez por ciento, la otra mitad que le quedaba al encomendero. Este tipo de práctica dejó mucho dinero a las arcas reales.

Para el Real Consejo de Indias las mercedes provenientes de encomienda, no estaban situadas dentro de la hacienda real, ya que son tributos en especie que recoge el encomendero, que no paga el total de esa recolección a la real caja.

Advertimos que en la encomienda para estas fechas pasa a ser interpretada por la corona como mercedes comunes sobre rentas del Rey, gravables y aún revocables del todo cuando el interés de la monarquía lo reclamase.

El 30 de diciembre de 1690, ante el deseo de la corona de suspender las encomiendas de indios e incorporarlas, el fiscal del Consejo de Indias, escribió un pliego sosteniendo que debía darse una ley general que confirmará la antes derogada Ley Nueva de 1542, derogando a su vez la de sucesión de 1536 y demás que amparaban a los encomenderos, ya que extinguidas las encomiendas sus rentas se incorporarían a la corona y en ningún tiempo se volvería a encomendar.

El argumento principal para la supresión había cambiado, en la época de las Casas se debatía filosófica y jurídicamente la existencia de la institución, ahora se alegaba el punto de vista económico que se manifestaba por las necesidades de la monarquía, y -- que siendo las encomiendas mercedes reales se podían suprimir.

Ya bien encaminados bajo esta tesis, en 1701 el Rey decretó que se incorporaran las encomiendas que gozaban personas no residentes de las Indias, cuestión que jurídicamente era inapelable ya que si la encomienda había nacido por un afán de ayuda a la integración del natural a la venida de España, estando el encomendero ausente

no se cumplía tal función.

También dispuso el Rey en ese mismo año, que las encomiendas que se mantenían (por ahora), no se modificarían, lo que suena bastante intranquilizador para los encomenderos, ya que el respecto de sus derechos parecía concedido únicamente a título provisional.

En 1703 se dió una medida fiscal ya aplicada con anterioridad, que consistía en tomar medio producto de encomienda a todas las existentes en las Indias, exceptuando únicamente las originadas a causa de conquista, las obtenidas a título oneroso, y las que no excediesen los doscientos pesos de renta, fundando tal decisión en el peligro de que ingleses y holandeses tratarán de conquistar América y no tener fondos para su defensa.

En 1707, la corona ordeño la incorporación de encomiendas muy pequeñas, debiendo unirse las menores de veinticinco indios hasta formar las menos con cincuenta naturales, en los casos que la encomienda no pudiera exceder de veinticinco indios, las tomarían los representantes reales en administración, esto nos demuestra que aún considerando que la época se prestaba para la mayoría de las medidas fueran de índole fiscal, esto no impedía que se aplicara normas con afán político centralizador, o bien con el deseo de evitar los abusos que algunos encomenderos seguían cometiendo (27).

En 1714, se insitió en la liquidación de las encomiendas, mandando guardar inviolablemente lo prevenido por las leyes, este mecanismo se convirtió en un instrumento de suma utilidad para los propósitos centralizadores y fiscales de la corona, de ahí la razón de su insistencia en ese periodo.

Según hemos visto, los esfuerzos de la corona por dejar libres sus propias rentas, dieron lugar a algunas medidas, trasladando las rentas a cargo de los indios vacantes de encomienda.

Este tipo de disposiciones originó que los indios vacantes, en favor de particulares se fueron restringiendo, ya que los tributos quedaban afectos al pago de las obligaciones propias de la corona.

De tal suete todos los caminos se iban preparando -

aunque sin ningún plan preconcebido, para restringir los derechos de los encomenderos en favor de las necesidades del Estado.

Para confirmar tales movimientos y como ejemplo, se da una cédula de Felipe V donde se sostuvo con claridad la prioridad de los derechos reales sobre los intereses particulares, alegándose como fundamento que los encomenderos faltaban a ciertos deberes militares, religiosos o de patrocinio, así pues, el interés fiscal predominó a cualquier alegato tardío en favor de la encomienda, que sustentaba la misma base teórica de las primeras discusiones, podemos observar que la probabilidad de éxito del primer Rey Borbón, aumentaba en relación a la de Carlos V, en cuanto a la posibilidad de suprimir las encomiendas, ya que entre otras razones, las posesiones indianas en el primer tercio del siglo XVIII estaban suficientemente organizadas y unidas a la corona, lo cual hacía difícil que sucedieran movimientos sociales, así como que su riqueza no consistió únicamente en los tributos indianos, pues muchos españoles vivían bien sin ser encomenderos, además los beneficiados por las encomiendas no eran ya los primeros conquistadores, sino descendientes lejanos, cuando no extraños que ni siquiera residían en las indias.

En 1718 se dió el primer decreto general para suprimir la encomienda, siguiendo la política ante las encomiendas vacantes, pero no se contentaron con eso, ya que en el mismo documento se incorporaban a favor de la corona todas las encomiendas incluyendo aquellas pertenecientes a residentes de las Indias, esta decisión se apoyaba principalmente en una necesidad fiscal, a raíz de lo anterior la corona despojaba de sus rentas a multitud de súbditos sin establecer resarcimiento o indemnización alguna (28).

En esencia el propósito finiquitador era tan radical como el de las leyes nuevas, pero ahora tendría más posibilidad de cumplimiento debido a las circunstancias que imperaban en las colonias en el siglo XVIII, también se comentaba que los encomenderos no cumplían sus obligaciones, haciendo inútil el gasto que ocasionaban a la hacienda, por esa razón se extinguían sus derechos, pasando la renta a la muerte del actual beneficiario, a la hacienda real, esta medida cor

taba de tajo por un acto estatal, los beneficios de las rentas provenientes de la encomienda, jurídicamente opina Zavala (29), nos encontramos ante un caso de expropiación, salvo que en esa disposición no se encuentra ningún mecanismo indemnizatorio.

Sin embargo, tampoco puede negarse el derecho estatal para tomar tan grave actitud, ya que la encomienda en su génesis fue una potestad real de otorgamiento, y si en ese momento determinado el Rey quería recobrar ese otorgamiento, no podía supervenir ningún motivo en la institución que originara un derecho para impedirlo.

Esta potestad real funcionó en el período de integración jurídica que dió origen a la fórmula cesión de tributo real pero más adelante también sirvió para fundar la disposición real que la aniquilaba.

En 1720 la corona incluyó en un decreto un principio débil y bastante arbitrario en cuanto a indemnización de algunos afectados, que seguramente poco funcionó ya que dependía del real agrado, aunque para ser sincero mejoraba en algo el decreto de noviembre de 1718.

La actuación del Consejo de Indias en la época de la incorporación tuvo por lo general una participación bastante independiente, procurando mediar las resoluciones reales en beneficio de los vecinos indianos llevando a cabo numerosas consultas, del resultado de estas y las disposiciones reales suponemos que en el caso de las encomiendas muchas personas pusieron su cuarto a espadas, es decir, opinaron sobre tal situación.

El 27 de septiembre de 1721, el Rey insistió en la incorporación general, confirmando todas las disposiciones derogatorias hasta la fecha, admitiendo el recurso de indemnización en algunos casos, pero bajo un matiz arbitrario y siempre dependiente de la voluntad real.

Podemos preguntarnos si con estas disposiciones desapareció completamente la institución, una respuesta sería negativa, ya que si bien en estos años la corona tenía más poder y la opción fue menos intensa, también es cierto que el propósito de la ter

minación de la encomienda fue típicamente económico-fiscal, y no un principio constante y moralizador, de tal suerte subsistieron algunas encomiendas muy restringidas e inseguras a lo largo de todo el siglo XVIII, como fueron los casos de Yucatán, Chile y Paraguay.

Sin embargo, podemos afirmar de manera general que el régimen español, eliminó con las anteriores medidas a la institución, lo cual podemos inferir ya que los escritos de independencia de las colonias españolas en América, no hay alusión importante a la encomienda, y si mucho combate al servicio personal (30).

Así sin pena ni gloria acabó la encomienda, sin problemas teóricos y sociales importantes, siendo su principal enemigo el tesoro real que terminó al fin incorporándose a las rentas concedidas.

Por último diremos que las encomiendas dejaron huella en las naciones hispanoamericanas esto en su economía rural, y no es del todo imposible pensar que fueron las antecesoras del régimen agrícola tan desventurado que han sufridos dichos territorios en épocas posteriores.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- GARCIA, GALLO ALFONSO
 El origen y la evolución del
 Derecho
 Manual de Historia del Derecho
 Español I
 Madrid, 1984
 Décima edición pp. 725
- 2.- CORTES, HERNAN
 Cartas de relación
 colección "Sepan cuantos..."
 Ed. Porrúa.
 México, 1970
 Quinta edición pp. 171-172
- 3.- BEJARANO, IGNACIO
 Actas del Cabildo de la
 Ciudad de México
 Edición del Municipio Libre
 México, 1889 pp. 12
- 4.- HISTORIA DE MEXICO
 Salvat editores
 Tomo cinco
 México Colonial
 México, 1978 pp. III
- 5.- RIVA PALACIO, VICENTE
 México a través de los siglos
 Tomo segundo
 El Virreinato
 Ed. Cumbre
 Décima edición
 México, 1973 pp. 65-71
- 6.- HISTORIA DE MEXICO

- Op. Cit. pp. 1121
- 7.- MARSAL, Y MARCE JOSE MARIA
 Síntesis histórica del Derecho
 Español e Indiano
 Bibliográfica Colombiana
 Bogotá, 1959 pp. 297
- 8.- MARSAL, Y MARCE JOSE MARIA
 Op. Cit. pp. 227
- 9.- ESQUIVEL Y OBREGON, TORIBIO
 Apuntes para la Historia del
 Derecho en México
 Ed. Porrúa
 Segunda Edición
 México, 1984 pp. 601
- 10.- EL DERECHO DE LOS AZTECAS
 Revista de Derecho Notarial
 Mexicano Volumen dos.
 No. nueve
 diciembre de 1959 pp. 41 a 47
- 11.- LOPEZ AUSTIN, ALFREDO
 La Constitución real de México
 Tenochtitlán
 Seminario de cultura nahuatl
 México, 1961 pp. 74-75
- 12.- HUMBOLDT, DE ALEJANDRO
 Ensayo político sobre el reino
 de la Nueva España
 Tomo uno
 Instituto Cultural Helénico A.C.
 Miguel Angel Porrúa editor
 México, 1985 pp. 200
- 13.- HUMBOLDT, DE ALEJANDRO

- Op. Cit. pp. 201
- 14.- ZAVALA, SILVIO ARTURO
La encomienda indiana
Centro de Estudios Históricos
Sección Hispanoamericana
Madrid, 1935 pp. 1 a 182
- 15.- Entiendase por dos vidas, la
encomienda del natural, por
el encomendero y su heredero.
- 16.- CORTES, HERNAN
Op. Cit. pp. 235
- 17.- ZAVALA, SILVIO ARTURO
Op. Cit. pp. 73
- 18.- ZAVALA, SILVIO ARTURO
Los intereses particulares de la
conquista de la Nueva España
U.N.A.M.
México, 1974 pp. 72
- 19.- ZAVALA, SILVIO ARTURO
Los intereses particulares ...
Op. Cit. pp. 73
- 20.- ZAVALA, SILVIO ARTURO
Las instituciones jurídicas de
la conquista de América
Ed. Porrúa
Segunda edición
México, 1971 pp. 552
- 21.- ZAVALA, SILVIO ARTURO
La encomienda indiana
Op. Cit. pp. 130
- 22.- ZAVALA, SILVIO ARTURO

- La encomienda indiana
Op. Cit. pp. 144
- 23.- ZAVALA, SILVIO ARTURO
Ensayos sobre la colonización
española en América
Emecé editores
Buenos Aires, 1944 pp. 140-141
- 24.- En relación con esta obligación
existe más información en el ca
pítulo segundo de este trabajo.
- 25.- ZAVALA, SILVIO ARTURO
Ensayos sobre la colonización...
Op. Cit. pp. 137
- 26.- ZAVALA, SILVIO ARTURO
La encomienda indiana
Op. Cit. pp. 331
- 27.- ZAVALA, SILVIO ARTURO
Ensayos sobre la colonización...
Op. Cit. pp. 137
- 28.- ZAVALA, SILVIO ARTURO
Ensayos sobre la colonización...
Op. Cit. pp. 157
- 29.- ZAVALA, SILVIO ARTURO
La encomienda indiana
Op. Cit. pp. 345
- 30.- ZAVALA, SILVIO ARTURO
La encomienda indiana
Op. Cit. pp. 346

C O N C L U S I O N E S

1.- Las figuras estudiadas en este tésis, en su forma esencial se presentan de manera periódica en el transcurso del tiempo, de tal suerte que se inician, desarrollan y terminan en una espiral histórica que afecta a todo producto humano.

2.- El aumento de las diferencias económicas entre los poderosos y los débiles conlleva un detrimento en los derechos de estos últimos, siguiendo ese mismo camino lo relativo a su libertad personal.

3.- El nacimiento y la desaparición de el colonato, behetría y encomienda, va implícitamente relacionada con la disminución y aumento de un poder público soberano.

4.- El colonato fué una institución que benefició la conversión del trabajo obligatorio y denigrante del esclavo, a otro con características menos rigurosas acorde con los pensamientos filosóficos más actualizados de la época llamado servidumbre.

5.- Existió en el colonato un beneficio fiscal directo entre el poderoso y el colono, en tanto que para el Imperio Romano dicha figura resultó perjudicial en medida de que pierde facultades fiscales y con ello poder público.

6.- El colonato es el antecedente directo de la behetría.

7.- La behetría es una de las tantas especies de servidumbre de gleba medieval con rasgos propios adquiridos en relación a la realidad económica, política, social y jurídica del España del medioevo.

8.- El único vínculo que se encuentra entre reyes, señores feudales y hombres de behetría es la relación de la fuerza bélica y económica de ellos, el peldaño más bajo lo ocupa el hombre de behetría.

9.- La behetría es el antecedente directo de la encomienda indiana.

10.- La encomienda nace con fines benéficos como lo

eran la evangelización de los naturales y su integración al modo de vida español de la época además de ser instrumento utilizado como premio al español que emprendió la aventura conquistadora en América.

11.- La encomienda fué factor decisivo en la extinción de los naturales del caribe, así como de la alarmante disminución de los indios de los territorios continentales, debido a que la autonomía propia de la figura fomentaba abusos de poder y sobre explotación por parte de los encomenderos.

12.- Las leyes de protección indiana, dictadas por la corona española fueron letra muerta en Nueva España.

13.- Pasado el período de consolidación del dominio español en América, la encomienda deja de ser funcional y va perdiendo terreno a la promulgación y obligatoriedad de Leyes tendientes a su desaparición, trayendo consigo agrias disputas judiciales, alejatos y manifestaciones violentas de franca rebeldía.

14.- La encomienda desaparece por causas de utilidad fiscal para la corona, amén de su consolidación como poder público soberano en los territorios americanos y no por motivos sentimentales de protección al natural.

15.- La encomienda sustenta los antecedentes de toda la cuestión agraria y su problema actual en los países hispanoamericanos, y es el inicio de las costumbres paternalistas que se manifiestan en el presente de la política agraria, amén de ser principio del atraso cultural y tecnológico sufrido hasta nuestros días.

16.- En esencia todo poder lleva el germen de su propia destrucción en el abuso que se haga de su ejercicio, en razón al punto de vista materialista dialéctico histórico, como nos lo demuestran las figuras estudiadas, así entre más abuso de poder existe más pronto se llega a la descomposición de cualquier institución.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- 1.- BELARANO, IGNACIO
Actas del Cabildo de la
Ciudad de México
Edición del Municipio Libre
México, 1889
- 2.- CORTES, HERNAN
Cartas de Relación
Colección "Sepan cuantos..."
Ed. Porrúa
México, 1970
Quinta edición
- 3.- DUCOUDRAY, G.
Compendio de Historia General
Ed. Nacional
México, 1970
15ª edición
- 4.- ESQUIVEL Y OBREGON, TORIBIO
Apuntes para la Historia del
Derecho en México
Tomo I "Los Orígenes"
Ed. Polís
México, 1973
- 5.- FLORIS MARGADANT, GUILLERMO
Derecho Privado Romano
Ed. Esfinge
México, 1968
3ª edición
- 6.- GARCIA GALLO, ALFONSO
Antología de Fuentes del
Antiguo Derecho

- Manual de Historia del
Derecho Español
Tomo II
Madrid, 1984
9ª edición
- 7.- GARCIA GALLO, ALFONSO
Estudios de Historia del
Derecho Indiano
Instituto Nacional de
Estudios Jurídicos
Madrid, 1972
- 8.- GARCIA GALLO, ALFONSO
Origen y Evolución
del Derecho
Manual de Historia del
Derecho Español
Tomo I
Madrid, 1984
9ª edición
- 9.- HUBERMAN, LEO
Los bienes terrenales
del Hombre
Ed. Nuestro Tiempo
México, 1982
18ª edición
- 10.- HUMBOLDT, DE ALEJANDRO
Ensayo Político sobre el
reino de la Nueva España
Tomo I
Instituto Cultural Helénico, A.C.
Miguel Angel Porrúa, editor
México, 1985

- 11.- IGLESIAS GONZALEZ, ROMAN Y
MORINEU IDUARTE, MARTHA
Derecho Romano
Ed. Harla
México, 1987
- 12.- IGLESIAS, JUAN
Derecho Romano
(Instituciones de
Derecho Privado).
Ed. Ariel Veros/Derecho
- 13.- LOPEZ AUSTIN, ALFREDO
La Constitución Real de
México-Tenochtitlán
Seminario de Cultura Nāhuatl
México, 1961
- 14.- MANZANO MANZANO, JUAN
Historia de las Recopilaciones
de Indias.
Ed. Cultura Hispánica
México, 1950
- 15.- MARSAL Y MARCE, JOSE MARIA
Síntesis Histórica del Derecho
Español e Indiano.
Bibliográfica Colombiana
Bogotá, 1959
- 16.- OTS Y CAPDEQUI, JOSE MARIA
Manual de Historia del Derecho
Español en las Indias
Colección de Estudios para la Historia
del Derecho Argentino
Buenos Aires, 1943
- 17.- PALACIOS PRUDENCIO, ANTONIO

Notas de la Recopilación de
Leyes de Indias
U.N.A.M.
México, 1979

- 18.- PEREZ Y LOPEZ, ANTONIO J.
Teatro de la Legislación
de España e Indias.
Tomo XII
Imprenta Ramón Ruíz
Madrid, 1796
- 19.- RIVA PALACIO, VICENTE
México a través de los siglos
Tomo Segundo
El Virreinato
Ed. Cumbre
Décima edición
México, 1973
- 20.- ROMERO, JOSE LUIS
La Edad Media
Brevario 12
F.C.E.
México, 1981
12ª edición
- 21.- SANCHEZ ALBORNOZ, CLAUDIO
Estudios sobre las Instituciones
Medievales Españolas
Ed. Investigaciones Jurídicas
U.N.A.M.
México, 1985
- 22.- VENTURA SILVA, SABINO
Derecho Romano
Ed. Porrúa
México, 1980

- 23.- WALLBANK, WALTER
Historia Universal y de
la Civilización
Tomo II
Ed. Hispano-Europea
Barcelona, 1982
- 24.- ZAVALA, SILVIO ARTURO
Ensayos sobre la Colonización
Española en América
Emecé editores
Buenos Aires, 1944
- 25.- ZAVALA, SILVIO ARTURO
Las Instituciones Jurídicas de
la Conquista de América
Ed. Porrúa
Segunda edición
México, 1971
- 26.- ZAVALA, SILVIO ARTURO
La Encomienda Indiana
Centro de Estudios Históricos
Sección Hispanoamericana
Madrid, 1935
- 27.- ZAVALA, SILVIO ARTURO
Los intereses particulares de la
Conquista de la Nueva España
U.N.A.M.
México, 1974

OTRAS OBRAS

- 1.- EL DERECHO DE LOS AZTECAS
Revista de Derecho
Notarial Mexicano

Volúmen dos, número nueve
Diciembre de 1959

2.- HISTORIA DE MEXICO

Salvat editores

Tomo Cinco

México Colonial

México, 1978

3.- HISTORIA UNIVERSAL

Ed. Uteha

Volúmen Cinco

Barcelona, 1982